AYUNTAMIENTO PLENO 16/2019

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 28 de noviembre de 2019, se celebra sesión Ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Fernández Soberón y asisten los Concejales siguientes:

- D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ
- Da. María Cristina LAZA NOREÑA
- D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ
- Da. Marta FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
- D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
- Da. María Ángeles EGUIGUREN CACHO
- D. Jesús María RIVAS RUIZ
- Da. Ana María GARCÍA BADIA
- D. Francisco ORTIZ URIARTE
- Da María del Carmen MELGAR PÉREZ
- D. Francisco Javier MARÍN CUETO
- Da. María Pilar BRIZ GARRIDO
- D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ
- Da. Ana Isabel SÁNCHEZ MARTÍNEZ
- Da. Blanca LIQUETE MARCOS
- Da. María Leticia MARTÍNEZ OSABA

Da fe del acto el Secretario D. José Ramón CUERNO LLATA y asiste el Sr. Interventor acumulado D. Manuel TRIGO GONZÁLEZ.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1°.- Aprobación del acta anterior nº 15 / 2.019, cuya copia se une.
- 2º.- Aprobación de la Primera prórroga del contrato de la "Gestión del Servicio de Transportes urbanos del Ayuntamiento de Astillero". (E.E. 5570/2019).
- 3º.- Aprobación Inicial de la "Modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación de Ayudas Económicas sociales de carácter extraordinario", (E.E. 4811/2019).
- 4º.- Aprobación Inicial de la "Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2.020", (E.E. 5809/2019).
- 5º.- Solicitud de la "UTE Aparcamiento Astillero" de reincorporación al contrato.-Inicio del procedimiento de resolución del contrato. (E.E. 3088/2019).
- 6º.- Aprobación inicial de la Modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito, nº 18/2019, (E.E. 5375/2019).
- 7º.- Aprobación del reconocimiento de la labor de agentes de la Policía Local, (E.E. 5029/2019).
- 8º.- Mociones. Control al ejecutivo.
- 9º.- Informes de Alcaldía.
- 10°.- Ruegos y preguntas.

Siendo las dieciocho horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

- **1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR Nº 15 / 2.019.-** A pregunta del Sr. Presidente, se considera aprobada el acta de la sesión anterior nº 15/2019, conforme al artículo 91 del ROF.
- El Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Fernández Soberón tomó la palabra para manifestar las condolencias por el fallecimiento del Sr. ex Concejal municipal y ex Presidente de la Junta Vecinal de Guarnizo D. José Torre Mier, por el Partido Socialista Obrero Español, de quien elogió su talla humana y política y su contribución para con este municipio y, especialmente, su compromiso con el pueblo de Guarnizo. A partir de ahí ofreció la palabra a los grupos políticos.
- El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, mostró sus condolencias al Partido Socialista Obrero Español por la pérdida de una personal emblemática para el pueblo de Guarnizo.
- El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, se sumó a las condolencias expresadas por el anterior portavoz, hacia un socialista de pro y de gran abolengo en nuestro municipio, con gran carisma, carente de protagonismo y extraordinariamente amable e inteligente que merece sin duda, un mayor reconocimiento en este Salón de Plenos.
- El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, agradeció a los grupos políticos su amabilidad y gentileza y destacó la figura de un hombre honrado y cabal con grandes éxitos en su desempeño de Presidente de la Junta Vecinal, muy querido por el pueblo de Guarnizo

y recordado por su población, que colaboró también con la Secretaría municipal en diversas iniciativas, con gran inteligencia política y personal, que le permitieron tener una larga trayectoria en el municipio. Destaca el trabajo desarrollado a lo largo de todos estos años a favor de los vecinos de Guarnizo.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, se sumó a las palabras de pésame destacando la labor de Pepe Torre como una persona cercana, inteligencia, infatigable en su quehacer político y personal. Y destacó su cercanía con los más jóvenes y su relación cordial y entrañable hasta el final.

2.- APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRORROGA DEL CONTRATO DE LA "GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.- (E.E. 5570/2019).

El Sr. Alcalde D. Javier FERNANDEZ SOBERON, presenta al ayuntamiento Pleno la solicitud efectuada por la empresa TRANSPORTES TERRESTRES CANTABGORS, S.A., relativo a la solicitud de la "Primera prórroga del contrato de la "Gestión del servicio de transportes urbanos del Ayuntamiento de Astillero", de acuerdo con el Art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto el informe del Sr. Secretario municipal, de fecha de 5 de noviembre de 2.019.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 22 de Noviembre de 2.019.

La Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, se va a tratar la prórroga sobre el contrato de transporte que conforme al art. 26 de la LBRL es un servicio público esencial que nos viene costando unos 153.000 € al años aproximadamente y que con los billetes y tarjetas de transporte no llegamos a recaudar más de 15.000 euros al año. Lo que representa escasamente el 105 y a lo que hay que sumar distintas bonificaciones que transforman esta cifra en un rendimiento menor, muy exiguo. Tampoco podemos alabar la gestión que, a mi juicio es pésima, si bien es un servicio que mejora la calidad de vida de la gente y los traslados dentro del municipio. Consideremos que pueden existir otras fórmulas más baratas y más asequibles y abogamos por su gestión pública.

En el turno de réplica insistió en la idea de la publificación del servicio ya que éste tiene un carácter esencial y la mejor gestión corre a cargo de las Administraciones Públicas, en este caso, de nuestro Ayuntamiento. Deberíamos preguntarnos por la causa y motivo de la prórroga.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, desde el 2009 el PP ideó este contrato de servicio de transporte urbano y aunque estamos de acuerdo en su mantenimiento, hemos de valorar si se han cumplido loso pliego y sobre todo, si existe un informe económico-financiero y técnico que nos indique las virtudes de continuar con él. Se nos ha entregado un informe 48 minutos antes del Pleno para ratificar la prórroga de un contrato de 152.000

euros anuales. Tal vez convenga hacer un nuevo pliego o quizá mantenernos con el actual pero sin ese informe no puede tomar nuestro grupo una decisión con todos los elementos de juicio en la mano, por lo que solicitamos que el asunto quede en la mesa.

En el turno de réplica aludió a la falta de información técnica para adoptar una decisión apropiada que se basara en un informe técnico y de viabilidad del servicio.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, deseamos esbozar algunas ideas respecto del transporte que se corresponde con un servicio público importante para nuestro municipio y para los ciudadanos que se desplazan desde Guarnizo a Astillero y viceversa. Para nuestro grupo no es sólo un problema de rentabilidad económica sino de necesidades de nuestros vecinos que hay que satisfacer y su supresión les causaría un periuicio aun cuando el coste es de 150.000 euros al año. Ahora se nos propone una primera prórroga después de diez años de funcionamiento del servicio y es difícil revertir una situación de hecho a la que los ciudadanos están acostumbrados. También es cierto que el equipo de gobierno debería ponerse en contacto con la empresa para ver cuál es su fórmula de gestión y si caben alternativas tanto en horario como en itinerarios que permitieran un ahorro a los ciudadanos pero no es fácil, ni lo fue para nosotros cuando ejercíamos tareas de gobierno. La demanda ha de satisfacerse por razón de la utilidad que genera en los ciudadanos con independencia de la posibilidad de economías en el servicio que meioren su rentabilidad económica. En todo caso estimamos acertado la idea de contar con un informe del Sr. Interventor sobre la gestión del servicio.

En el turno de réplica señaló que sólo se solicita dejar el asunto sobre la mesa para valorar otras opciones y condiciones en el desarrollo del contrato e introducir mejoras.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, entendemos que estamos ante un servicio público con continuidad en el municipio y que no hay ninguna queja de la empresa y de la prestación del mismo, ni existe ningún documento que avale las hipótesis de una deficiente gestión. Cierto es que el uso de los viajeros no es uniforme y el servicio es caro y deberíamos derogar un mejor aprovechamiento más eficiente y económico. También lo es que no es un servicio público obligatorio, conforme a la LBRL, pero también lo es que lleva funcionando durante más de una década y hay que buscar una solución porque se trata de una iniciativa de carácter social, pero no obligatoria. Como servicio público no pude renunciar a una mejor rentabilidad pero nuestro grupo político no está por dejarlo sobre la mesa hoy, sino afrontar el tema que nos ocupa respecto de la prórroga solicitada.

En el turno de réplica indicó que se trata de un servicio con una bis social que es utilizado por muchos ciudadanos de Guarnizo para acudir al Centro de Salud radicado en el núcleo urbano de Astillero y también para otros servicios de interés social de gran utilidad para los ciudadanos y respecto del que no hay quejas en la actualidad.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, efectivamente se trata de un servicio público que se ofrece a los ciudadanos de interés para todo el municipio, especialmente para aquellos vecinos de Guarnizo. Existen informes favorables del Sr. Interventor y Sr. Secretario del Ayuntamiento y no existe ninguna objeción que nos indique que debemos dejar el asunto sobre la mesa. Evidentemente, el servicio es susceptible de mejora pero, de momento, tendremos que prorrogarlo para no dejar a los usuarios sin un transporte que vienen utilizando. En el futuro habrá que plantearse tanto los trayectos como los horarios y observar qué paradas son más demandadas y cómo podemos mejorar el servicio. No considero oportuno que el asunto quede sobre la mesa.

En el turno de réplica señaló que se han cumplido todos los trámites y que debe someterse el asunto a votación.

Terminado así el debate se sometió a votación la propuesta del Partido Popular de dejar el asunto sobre la mesa, al amparo de lo dispuesto en el art. 92 del ROF, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: PRC (4 votos), PP (3 votos), total 7 votos

Votos en contra: Ciudadanos (5 votos), PSOE (4 votos), total 9 votos

Abstenciones: IU (1 votos),. total 1 voto

La Cámara Plenaria municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes desestimó dejar el asunto sobre la mesa y pasó a la votación sobre el fondo, con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PSOE (4 votos), total 9 votos

Votos en contra: IU (1 voto), total 1 voto

Abstenciones: PRC (4 votos), PP (3 votos), total 7 votos

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar la primera prórroga del contrato de la "Gestión del servicio de transportes urbanos del Ayuntamiento de Astillero", por el período de un año, hasta el día 9 de Diciembre 2.020.

SEGUNDO.- Notifíquese este acuerdo a los interesados.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS ECONOMICAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO (E.E. 4811/2019).-

El Sr. Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de la "Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación de Ayudas Económicas Sociales de carácter extraordinario".

La potestad reglamentaria de las entidades locales reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se

ejercerá a través de Ordenanzas reguladoras de los ámbitos correspondientes, conforme a sus competencias.

La finalidad de la presente propuesta es la modificación de la Ordenanza que se relaciona. Modificación que viene motivada tanto por la adaptación de las ordenanzas a la nueva regulación vigente, como por la corrección de deficiencias observadas en aras de una mejora y mayor efectividad de la gestión de la prestación de las ayudas económicas y sociales de carácter extraordinario, de manera que ésta se ajuste a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de aprobación y modificación de Ordenanzas se regula en los artículos 49 y 70 de la LBRL 7/85, requiriendo su aprobación mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Visto el informe de la Secretaría municipal de fecha de 23 de septiembre de 2019.

Visto el informe de la Intervención municipal, de fecha de 30 de septiembre de 2019.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 14 de octubre de 2019.

La Sra. Concejala Da. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, se trata de una ordenanza que tiene como propósito las ayudas sociales donde se han incrementado la accesibilidad a la misma de las familias en situaciones de necesidad socioeconómica que está destinada a paliar con sus prestaciones estas situaciones de exclusión social sobrevenida. Aquellas familias que no tienen los ingresos suficientes pueden acogerse.

En el turno de réplica señaló que no se discrimina a nadie por apoyar estas ayudas y que las becas comedor lo son en función de los ingresos de las familias y no tanto de los centros a los que éstas acuden. La beca de comedor no está cuestionada ni sus características, ni su obtención en razón de acudir a un centro público concertado o privado.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular señaló que están a favor de las mejoras sociales y económicas para las familias menos favorecidas o en situación de exclusión social, sin discriminación de ningún tipo. Abogan por el respecto y la tolerancia de estas ayudas que deben extenderse en función de las circunstancias familiares y no de otras razones como a su juicio, es el caso del art. 6.2 donde se discriminan las ayudas para comedores escolares a atención a si son o no centros públicos. Desde el PP se propone la enmienda de modificar el citado art. 6.2 y el texto de la ordenanza.

En el turno de réplica señaló que no tienen información suficiente para aprobar esta ordenanza y que debería haber sido objeto de un mayor y mejor estudio para evitar lo que en su opinión se considera una discriminación respecto de aquellos centros concertados o que no tienen carácter público respecto de las becas de comedor y otras prestaciones contempladas en el art. 6.2 de la ordenanza.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, sin entrar en las consideraciones que ha efectuado el PP y que algunas están siendo sometidas a debate en el Parlamento Cántabro, relacionadas con el ejercicio del derecho a la elección de centro docente y sus consecuencias, esta ordenanza potencia las ayudas de carácter social a los ciudadanos en situación de exclusión social o que se encuentran sometidos a intervención cuyo objetivo es favorecer la integración de esas personas en la sociedad. El Ayuntamiento se ha comprometido a aportar distintas cantidades, 12.000 euros como mínimo, que a veces han llegado hasta los 50.000 euros. Como consecuencia de la crisis económica hemos podido observar situaciones muy complicadas en la ciudadanía. Hay que señalar que las ayudas tienen un tope de 1.500 euros por familia y no hay que poner en duda la bondad de estas iniciativas, por lo que nuestro grupo votará favorablemente.

En el turno de réplica indicó que las cuestiones del Parlamento de Cantabria han de debatirse en ese seno y que aquí venimos a debatir problemas del municipio. En nuestra opinión ningún niño se tiene que quedar sin sus correspondientes ayudas, con independencias del colegio que vayan, pero eso es otra cuestión; ahora nos compete la aprobación de esta ordenanza.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, anuncia su voto favorable y se congratula por un consenso en esta materia que sin duda favorece a las personas en una situación de exclusión social y que necesitan del apoyo de las instituciones. En esta labor social se enmarcan las ayudas del Ayuntamiento de Astillero, iniciativas que tratan de paliar situaciones de emergencia social. Este Ayuntamiento junto con otros colectivos e instituciones como Cáritas, Amigos de La Fondona... tratan de promover la integración social. Estamos ante un tema de interés eminentemente social y no compartimos las consideraciones del PP sobre esta materia. La ordenanza ha sido debatida en la Comisión Informativa de Hacienda y está informada favorablemente.

En el turno de réplica apeló a la sensibilidad de esta Administración y al ejercicio de sus propias competencias en materia de integración social y rechazó cualquier otra consideración que no merece la pena explorar ya que estamos en el momento de aprobación de la ordenanza de las ayudas económico-sociales de carácter extraordinario.

El Sr. Concejal D. Luis Vicente Palazuelos Muñoz, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, la ordenanza se presenta para continuar con las ayudas sociales de carácter extraordinario cuyo objetivo es facilitador de la incorporación social de los ciudadanos y familias en situación de riesgo de exclusión social. Las carencias detectadas por los Servicios Sociales y las distintas aportaciones se han traído para enriquecer el texto inicial de la ordenanza; se han aceptado la mayoría de las enmiendas. Revela la preocupación y el compromiso del municipio con los problemas sociales y comunitarios de sus ciudadanos.

En el turno de réplica solicitó el apoyo de la ordenanza por considerarla suficientemente debatida en la Comisión Informativa correspondiente e informada favorablemente.

El Sr. Alcalde señaló que procedía inadmitir la enmienda al art. 6.2 de la ordenanza al no haberse presentado por escrito, remitiéndose al trabajo realizado en la Comisión Informativa correspondiente y al informe solicitado al Secretario del Ayuntamiento en relación con estas situaciones para que todos los Concejales puedan ser tratados del mismo modo.

Terminado así el debate, se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PSOE (4 votos), PRCA (4 votos), IU (1 votos9; total 14 votos.

Votos en contra: ninguno Abstenciones: PP (3 votos),

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presente, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la "Ordenanza Reguladora de la prestación de Ayudas Económicas Sociales de carácter extraordinario", que transcrita literalmente establece:

<<<<<<<<<<

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

PREAMBULO

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las Entidades Locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social. Las ayudas económicas municipales de carácter excepcional para situaciones de especial necesidad son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social y de exclusión social, y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurran factores de riesgo.

En general y como metodología de trabajo, los Servicios Sociales Municipales prestan una atención integral a la persona basada en el refuerzo de su autodeterminación y la potenciación de sus propios recursos y los de su entorno familiar y comunitario, contando con el conjunto de prestaciones, entre ellas las recogidas en esta ordenanza, como apoyo a la labor de los profesionales de estos servicios en el avance de la intervención social y como respuesta a las carencias en la cobertura de las necesidades sociales detectadas. CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y definición

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades socioeconómicas, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de necesidad, prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades.

Se entiende por estas ayudas el conjunto de prestaciones económicas de carácter puntual o de periodicidad limitada destinadas a:

- 1. Apoyar actuaciones concretas de integración e incorporación social de personas y/o familias en momentos de dificultad sociofamiliar y/o económica.
- Mejorar las condiciones de vida de personas o familias en riesgo de exclusión o en exclusión social.

Artículo 2. Características

- 1. Estas ayudas tienen carácter finalista y serán otorgadas en régimen de concurrencia no competitiva.
- 2. Son ayudas con un carácter extraordinario, que tienden a evitar que la situaciónproblema se haga crónica.
- 3. En ningún caso estarán destinadas a abonar deudas que los usuarios hayan contraído con la Administración.
- 4. La ayuda se concederá únicamente dos veces al año y la cuantía total anual no superará nunca los mil quinientos euros (1.500,00€), por unidad perceptora. Siendo el importe máximo a solicitar en cada una de ellas de setecientos cincuenta euros (750,00€).
- 5. En una unidad perceptora sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de esta ayuda.

Artículo 3. Finalidad y objetivos

La finalidad de estas ayudas es cubrir, total o parcialmente, situaciones de necesidad de personas físicas, con carácter individualizado.

Los objetivos de estas ayudas son:

- 1. Dar respuesta a situaciones ocasionales por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- 2. Evitar la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas.

3.

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarías

Podrán ser beneficiarías de la prestación de ayudas económicas sociales de carácter extraordinario las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Ser mayor de dieciocho años o bien menor con cargas familiares, o mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial. En caso de fallecimiento esta condición se extenderá a los menores de edad que forman parte de la unidad familiar quienes se subrogaran en la posición jurídica del titular del crédito o subvención, siempre que acrediten tal condición mediante el libro de familia o documento pertinente.
- 2. Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio, todos los miembros de

la unidad perceptora. Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, y mantenerse hasta la justificación de la ayuda.

No siendo exigidle el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante informe de Organismo Público.

3. No tener ingresos suficientes para atender la situación de necesidad, considerando los obtenidos en los 6 meses anteriores a la fecha de registro de la solicitud. La insuficiencia de ingresos se establece conforme a la siguiente tabla:

1 integrante	136,71% del IPREM ; 750,00 Euros/mes para 2019
2 integrantes	182,28% del IPREM ; 1000,00 Euros/mes para 2019
3 integrantes	227,85% del IPREM ; 1250,00 Euros/mes para 2019
4 integrantes	273.42% del IPREM ; 1500,00 Euros/mes para 2019
5 integrantes	318.99% del IPREM ; 1750,00 Euros/mes para 2019
6 integrantes	364.56% del IPREM ; 2000,00 Euros/mes para 2019
7 o más integrantes	410,13% del IPREM ; 2250,00 Euros/mes para 2019

- 4. A las personas que integren la unidad perceptora y dispongan de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, garaje y trastero sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, se les contabilizará el 3% del valor catastral de los mismos.
- 5. Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.
- 6. La unidad perceptora no podrá ser beneficiaría de la ayuda si los rendimientos de capital mobiliario superan los 30€ brutos anuales.
- 7. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- 8. No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.
- 9. En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler y/o empadronamiento en la dirección del suministro, que la persona solicitante es quien ha generado la deuda. Asimismo deberá acreditarse que con el importe de la ayuda vaya a quedar saldado el importe de la deuda pendiente del beneficiario.
- 10. Las ayudas se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria por lo que no será suficiente que en el solicitante concurran todos los requisitos y condiciones establecidas.
- 11. Estar inscritos en el Servicio Público de Empleo (SEPE) a fecha de solicitud todos los

- miembros de la unidad familiar mayores de 16 años que no cursen estudios oficiales.
- 12. Estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con la hacienda municipal o autonómica.

Artículo 5. Unidad perceptora.

Tendrán la consideración de unidad perceptora:

- 1. Las personas que vivan solas en una vivienda o alojamiento.
- 2. Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.
- 3. Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios oficiales.

Artículo 6. Tipología y características de las ayudas.

1. Ayuda Social para la cobertura de necesidades básicas.

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA NECESIDADES BÁSICAS		
Alimentación y productos de higiene personal y 1 persona:	hasta	150,00€
domestica por unidad perceptora. 2 personas:	hasta	220,00€
Estará totalmente prohibida la compra de bebidas 3 personas	hasta	290,00€
alcohólicas de cualquier graduación y bebidas 4 personas	hasta	350,00€
energéticas. 5 o más personas	hasta 400),00€
Calzado por unidad perceptora		
1 miembro Hasta un máximo de	30,00€ H	asta un
2 miembros máximo de 60,00€	Hasta un	máximo
3 miembros de 90,00€ Hasta	un máxi	mo de
4 o más miembros 120,00€		
Suministros de electricidad, gas y agua de la vivienda Hasta un máximo de	300,00€	
habitual		

Ayuda Social para vivienda.

PRESTACIONES ECONÓM	CAS PARA ALOJAMIENTO
Alquiler	
El importe máximo del alquiler no podrá superar	Imprescindible realizar el pago del alquiler por
	transferencia bancada. El importe máximo por
	ayuda es de 750,00€.

	Hasta un máximo de 200,00€
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón). Esta ayuda no se podrá solicitar en los cinco años siguientes a aquel en que sea concedida si se trata de los mimos objetos.	
Alojamiento en pensiones/hostales.	Hasta un máximo de 750,00€ por ayuda.

En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómicas o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.

2.- Ayuda Social para educación.

PRESTACIONES ECONÓI	MICAS PARA EDUCACIÓN
Pago de comedor escolar	
	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses, durante el correspondiente curso escolar.
Pago de actividades extraescolares y de ocio	
	Irán destinadas exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social, en situaciones de riesgo o desprotección moderada e iniciadas de oficio.
En el caso de las becas comedor, se acredita Consejería competente.	rá mediante la correspondiente resolución de la

3. Ayuda Social para transporte.

PRESTACIONES ECONÓM

CAS PARA TRANSPORTE

Ayudas para desplazamientos en los siguientes Pago de bono de transporte público y si no casos:

hubiera servicio público, se financiará hasta un

Tramitación de documentación con fines de∣máximo de 0,19€/Km. durante el mismo período inserción sociolaboral y entrevistas de trabajode tiempo.

aquellas personas con especiales dificultades de sociolaboral. inserción (Desempleados con un mínimo de 12 meses inscritos como demandantes de empleo, personas con discapacidad y víctimas de violencia de género.)

Asistencia terapéutica a tratamientos médicos y/o educativos especiales de Santander, Torrelavega o Laredo y asistencia a trámites iudiciales relacionados con separaciones o divorcios.

Actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones.

Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un proceso de intervención social.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 7. - Solicitud.

- 1. El procedimiento se iniciará, en todo caso, a solicitud de persona interesada.
- 2. La solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, se formulará en modelo normalizado (anexo I), especificando cuantía y destino de la ayuda y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. Podrán realizar dicha solicitud las personas físicas que reúnan los requisitos generales contemplados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.
- 4. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada, por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.
- 5. A la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa a la que se hace referencia en el Artículo 8 de la presente ordenanza.
- Como consecuencia de la naturaleza de estas ayudas, las solicitudes podrán realizarse a lo largo del ejercicio económico.
- 7. Una vez agotada la consignación presupuestaria, serán inadmitidas las solicitudes presentadas al amparo de esta Ordenanza.

Artículo 8. Documentación a presentar.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN GENERAL

- 1. Fotocopia del D.N.I. y/o N.I.E. o certificado de Registro de ciudadano de la Unión o permiso de Residencia en vigor del solicitante, y de la unidad perceptora.
- Fotocopia del Libro de Familia, certificación de Registro Civil, Certificado de inscripción en cualquier Registro de uniones de hecho o parejas estables, para la determinación de parentescos, y Resolución Administrativa o judicial que establezca el acogimiento familiar, en su caso.
- 3. Ficha de Tercero (ANEXO II).
- 4. Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad perceptora:
 - a. Copia de la demanda de empleo de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad perceptora.
 - b. Fotocopia del contrato de trabajo, cuando proceda, y las nóminas de los últimos 6 meses, de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
 - c. En caso de separación, o divorcio copia de la sentencia y, de existir, del convenio regulador de los efectos patrimoniales y económicos, en el que consten la existencia o no de pensiones compensatorias y/o de alimentos y su importe actualizado. En caso de incumplimiento del abono de dichas pensiones, aportar documento que acredite que se han ejercido las acciones judiciales oportunas para su cobro, excepto en los casos en que exista violencia de género acreditada.
- 5. Licencia Fiscal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.
- 6. Autorización al Ayuntamiento de Astillero para solicitar a la Agencia tributaria, D. G. de Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y del Servicio Público de Empleo (SEPE) la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de la unidad perceptora, para lo que deberá firmar el apartado correspondiente de la solicitud.
- 7. Certificado de estar cursando estudios oficiales para los mayores de 16 años, cuando proceda.
- 8. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

- 1. Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA NECESIDADES BÁSICAS:
 - o Copia de facturas de los suministros de electricidad, gas y/o agua de la vivienda habitual.
 - o Copia factura productos alimentación, higiene personal, higiene doméstica, calzado.

o Copia de solicitud, resolución y/o justificante de las bonificaciones que correspondan sobre los suministros básicos de la vivienda, presentadas ante el organismo o entidades competentes.

2. Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA ALOJAMIENTO:

- o Copia del contrato de arrendamiento y último recibo abonado mediante transferencia bancaria. El solicitante, el titular del contrato y el ordenante de la transferencia bancaria tiene que ser la misma persona.
- o Copia de solicitud o resolución de Ayuda de Alquiler, presentada ante la Consejería competente del Gobierno de Cantabria.
- o Presupuesto de grandes electrodomésticos de gama blanca y mobiliario de carácter básico con especificación de unidades y concepto, así como el coste total del gasto.
- o Factura realizada por el establecimiento hostelero y/o de hospedaje.

3. Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EDUCACION

o Copia de solicitud, resolución y/o justificante de la Beca de Comedor Escolar de la Consejería competente en materia de Educación.

4. Para PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA TRANSPORTE.

O Acreditación de especiales dificultades de inserción sociolaboral:

- Copia de los periodos de inscripción como demandante de empleo con un mínimo de 12 meses.
- Copia de tarjeta y/o certificado de discapacidad.
- Copia de sentencia judicial que acredite la condición de víctima de violencia de género.
- o Copia de la documentación acreditativa del tratamiento terapéutico o actividad de formación o de inserción sociolaboral u ocupacional, en la que conste necesariamente el lugar de celebración y las fechas de inicio y terminación.

CAPITULO III GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 9. Instrucción de los expedientes.

- 1. La instrucción del expediente corresponderá al Departamento de Servicios Sociales.
- 2. Una vez recibida la solicitud por Registro General se pasará a la unidad correspondiente, donde el Trabajador Social realizará un estudio de la demanda y la situación socio-económica del solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas y cuantos elementos sirvan para la consideración de la situación de necesidad social. Dicha unidad requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en el plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma norma.
- 3. Con los datos obtenidos, el Trabajador Social elaborará un Informe Social, y en el caso de que se considere necesario se complementaría con un Informe Socioeducativo.
- 4. En cualquier fase de la tramitación del expediente, se podrá recabar la documentación

complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como la comprobación de datos o aclaraciones de dudas de la documentación que obra en el expediente, siempre que se considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

Artículo 10. Resolución.

La Resolución de la ayuda corresponderá: la Junta de Gobierno Local, esta deberá producirse en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha en que fuera registrada la solicitud, pasado este plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, permitiendo al interesado la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

Siempre que el informe emitido por el Trabajador Social resulte favorable, antes de dictar resolución expresa, se deberá acreditar la existencia o no, de consignación presupuestaria y se deberá realizar la correspondiente retención de crédito por parte del órgano competente.

Artículo 11. Notificación a los interesados.

- 1. La Resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que figure en la solicitud de la ayuda y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que proceda.
- 2. En el caso de fallecimiento del interesado, si hay menores que forman parte de la unidad perceptora, la notificación y pago de la ayuda se realizará a la persona que ejerza la tutela o guarda de los mismos.
- Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la lev.

Artículo 12. Pago de la ayuda.

- 1. De acuerdo al Artículo 2, punto 4 de la presente ordenanza, el pago de estas ayudas no superará los 750,00€ por solicitud presentada.
- 2. Se abonarán en la cuenta bancada que, siendo de titularidad del beneficiario, éste haya indicado al efecto.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:

- 1. Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.
- 2. Presentar en el Registro Municipal, en un plazo no superior a 6 meses desde la fecha de pago de la ayuda, justificante bancario y/o factura original de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda y por el importe total y/o superior de la misma, salvo que el plazo estipulado en la resolución sea superior porque la ayuda se haya concedido para un fin que requiera más tiempo.
- Comunicar por escrito en el plazo de un mes con la documentación que lo acredite, todas aquellas variaciones habidas en la situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- 4. Al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de la ayuda.
- 5. A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.
- 6. Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada y regular cuando estén en edad de escolarización obligatoria.

- 7. Que los integrantes de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo, así como no rechazar las ofertas de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional.
- 8. Reintegrar la ayuda cuando no se aplique para los fines para los cuales se concedió.

Artículo 14. Revocación y reintegro de la ayuda.

Son causas de revocación de las ayudas las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigiéndose el reintegro, en su caso, por las causas y con arreglo al procedimiento contemplados en el su Título III.

Artículo 15. Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
- 2. Que no exista disponibilidad presupuestaria para la atención de la solicitud.
- 3. Que en ayudas municipales solicitadas anteriormente no se haya justificado en tiempo y forma la ayuda concedida.
- 4. Situaciones de absentismo de los menores en edad escolar acreditadas por el organismo competente.
- 5. No comunicar en plazo las variaciones en la situación socio-familiar.
- 6. En el caso de los solicitantes que hayan sido derivados al programa de ayuda alimentaria no retirasen el lote de alimentos asignados se le sancionará de 2 a 6 meses del servicio de ayuda alimentaria, a criterio del técnico del ayuntamiento competente en la materia, salvo causa mayor urgente debidamente justificada, siempre y cuando sea valorada como causa mayor urgente por el técnico del ayuntamiento competente en la materia. Este artículo 15.6 no será de aplicación en el supuesto de que en las unidades perceptoras de la ayuda haya menores a su cargo.

Artículo 16. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposición Adicional.

Las solicitudes del Programa de Ayuda Alimentaria, o similares, quedaran sujetas exclusivamente a los artículos 4 y 8 de la vigente ordenanza.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

- 1. La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo, una vez publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.
- 2. Contra esta Ordenanza podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su texto definitivo y completo en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

<<<<<<<<<<<

<u>SEGUNDO.</u>- Someter el acuerdo provisional que se adopte a información pública, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Cantabria, y en la página web del Ayuntamiento por un periodo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán analizarlo y presentar reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse las mismas el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, publicándose igualmente en el Boletín de la Comunidad.

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2019. (E.E. 5809/2019).

El Sr. Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de la "Aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2.020".

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, presentó enmienda de adicción al punto cuarto del orden del día del pleno ordinario de fecha 28 de noviembre de aprobación inicial de la "Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2020", en el sentido de reducir en un 5% el tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), establecido en la ordenanza de carácter fiscal.

El Sr. Alcalde Presidente en virtud de lo dispuesto en el art. 94.1 del ROF inadmitió la enmienda ya que en el contenido del asunto a tratar no figuraba el Impuesto de Bienes Inmuebles, sino las ordenanzas reguladoras de los precios públicos de atención domiciliaria y catering social y de la tasa por teleasistencia domiciliaria por lo que no era posible referir la enmienda a ningún contenido incluido en el orden del día.

La potestad reglamentaria de las entidades locales reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección tal y como señala el artículo 106 de la misma e igualmente el artículo 15.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La finalidad de la presente propuesta es la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y las correspondientes a los precios públicos de Atención Domiciliaria y Servicio de catering social que se relacionan a continuación. Modificación que viene motivada por la corrección de deficiencias observadas en aras de una mejora y mayor efectividad de la gestión financiera municipal de manera que, ésta se ajuste a los principios de buena regulación del

artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales se regula en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, requiriendo su aprobación mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación. El procedimiento de aprobación para los precios públicos se regula en los arts. 49 en relación con el 70.2 de la ley de Bases de Régimen local 7/85 de 2 de abril.

Vistos los informes de la Secretaría municipal de fecha de 25 de noviembre de 2.019.

Vistos los informes de la Intervención municipal de fecha de 21 de noviembre de 2.019.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 25 de noviembre de 2.019.

La Sra. Concejala Dª. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, este punto del orden del día se ocupa de la aprobación de dos ordenanzas reguladoras de los precios públicos de los servicios de catering social y atención domiciliaria así como de la tasa por servicio de teleasistencia. El aspecto más importante, a nuestro juicio, es el asistencial y hacer que estos servicios sean accesibles de una forma transparente para nuestros vecinos. El epicentro del problema reside en la renta básica para obtener estas ayudas. Hemos de significar que no hemos recibido la documentación en tiempo y forma para formular las aportaciones correspondientes a las ordenanzas. También deseamos dejar constancia de que cuando un vecino solicite las ayudas es necesario que se responda en un tiempo ajustado ya que además se requieren de documentos ajenos a esta administración. Queremos significar la escasez de personal que hay en los servicios sociales. Es necesario una mayor dotación de personal en estas dependencias, a nuestro juicio, ya se ha perdido mucho tiempo en la legislatura anterior y ustedes llevan gobernando seis meses.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, en las comisiones se han tratado estas ordenanzas y anunciamos nuestro voto a favor no sin significar que vemos en el equipo de gobierno un ánimo recaudatorio en el rechazo de la enmienda presentada en relación con el impuesto de bienes inmuebles por nuestro grupo municipal. Desde nuestra perspectiva el Ayuntamiento puede y debe propiciar esta reducción en el citado tributo y podía haberlo ya iniciado con anterioridad, de ahí que no estimemos oportuna la inadmisión de la enmienda que hemos interpuesto para que nuestros vecinos puedan pagar menos impuestos, de ahí que hayamos solicitado una sesión extraordinaria que se celebrará el día 2 de diciembre. Recomendamos al equipo de gobierno que dedique menos atención al facebook y a las redes sociales y más a atender a nuestros vecinos. No esperábamos esta falta de voluntad política en la reducción de impuestos que va en la dirección contraria del Grupo Ciudadanos.

En el turno de réplica, señaló que su grupo ha trabajado a favor de las ordenanzas que se someten a aprobación.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, en este apartado traemos a colación la aprobación de estas tres ordenanzas de carácter eminentemente social y de gran relevancia para nuestros vecinos. Nuestro voto será favorable también por el trabajo conjunto realizado y donde ha habido generalmente una posición común. Ahora bien son varias las cuestiones que se pueden presentar con carácter crítico, entre ellas la necesidad de modificar a la baja ciertos impuestos y reducir la presión fiscal sobre nuestros conciudadanos.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, estas ordenanzas de carácter social cristalizan el acceso más favorable a estos servicios por parte de nuestros vecinos y gozan de gran credibilidad entre ellos. Resultan vitales para su mejora de calidad de vida. Se trata de la plasmación de derechos sociales caso de la teleasistencia, como de la atención domiciliaria y el catering social. Se ha procurado una mayor accesibilidad a estos servicios haciéndoles llegar a más ciudadanos, incluso reduciendo las bases de renta en casi un 5% con la cooperación del Gobierno de Cantabria completaremos su financiación.

El Sr. Concejal D. Luis Vicente Palazuelos Muñoz, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos destacó el trabajo realizado en la comisión informativa de Hacienda. La accesibilidad por parte de una mayoría de ciudadanos a estos servicios y destacó el carácter gratuito de algunos de ellos como la teleasistencia domiciliaria. En este último apartado y relacionado con la Ley de Dependencia expuso la existencia de algunos terminales bloqueados por este motivo. Nuestra idea respecto de estos terminales era establecer un precio simbólico pero nos han aportado otras alternativas que nos han parecido coherentes. En las ordenanzas se han incluido todos los cambios y modificaciones sugeridos para beneficiar a un gran número de ciudadanos. El concejal desea agradecer el trabajo conjunto realizado.

Debatido el asunto se pasó a la votación de cada uno de las ordenanzas del modo siguiente:

1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA Y PRECIO PÚBLICO.

Se acuerda por unanimidad de los miembros presentes de la Cámara.

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

Se acuerda por unanimidad de los miembros presentes de la Cámara.

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "CATERING SOCIAL".

Se acuerda por unanimidad de los miembros presentes de la Cámara.

La Cámara Plenaria Municipal por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA Y PRECIO PÚBLICO.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA Y PRECIO PÚBLICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye la finalidad de la presente regulación la contribución municipal a la consecución de la mejora del bienestar social y pleno desarrollo de los vecinos del Ayuntamiento de Astillero, facilitando la plena integración social de los colectivos más desfavorecidos que integran la población municipal, garantizando el derecho a la protección en situaciones de riesgo y exclusión social. Dichas actuaciones, que vienen a dar protección a los derechos constitucionalmente reconocidos en el capítulo III del título I de la Constitución Española y que han pasado a ser de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, tal y como dispone el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, se encuadran dentro del marco de actuación previsto en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de Cantabria.

Con fundamento en la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º, mediante la presente ordenanza se pretende la regulación de un servicio municipal de Atención Domiciliaria y su régimen de contribución a la financiación del Servicio, mediante el establecimiento de un Precio Público.

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: MUNICIPIO DE ASTILLERO.

- 1. Definición. El Servicio Público de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Astillero consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o familias en su domicilio, cuando se hallan incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residan y estén empadronados, al menos con un año de antigüedad, en el Municipio de Astillero. Igualmente tendrán derecho a la prestación aquellas familias del municipio con familiares directos que de manera sobrevenida se incorporen a convivir en su domicilio, aunque sea temporalmente.
 - 2. Condiciones de Admisión. Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria:
- A. Mayores de 65 años pensionistas y sin actividad laboral:
 - Si viven solos o conviven con otras personas en situación similar o discapacitados, al menos con el 45%, se prestarán servicios de atención personal y tareas domésticas.

- o Si viven con familia, sólo se prestarán servicios de atención personal.
- B. Menores de 65 años, pensionistas y sin actividad laboral, con una discapacidad de al menos el 45%:
 - 1. Si viven solos o conviven con otras personas en situación similar o mayores de 65 años, se prestarán servicios de atención personal y tareas domésticas.
 - 2. Si viven con familia, sólo se prestarán servicios de atención personal.
- C. Para la realización de las tareas domésticas en el informe de enfermería, en el apartado "actividades instrumentales de la vida diaria", al menos en tres de los indicadores es necesario que se precise ayuda/supervisión.
- D. Familias con dificultades o carencias de habilidades y/o de competencias sociales que estén incluidas en un programa de intervención socioeducativa, cuando alguno de sus hijos no superen los 11 años de edad, y así lo valoren los técnicos de servicios sociales.

Artículo 2. OBJETIVOS.

Los objetivos que persigue este Servicio son los siguientes:

- 1. Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.
- 2. Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.
- 3. Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.
- 4. Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.

Artículo 3. FUNCIONES.

- a) Preventiva:
 - Mantener en su medio habitual a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.
 - Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.
 - Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.

b) Asistencial:

- Cubrir la necesidad de atención personal y mantenimiento y orden de la vivienda.
- Suplir a la familia, cuando debido a situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones.

c) Integradora:

- Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

-Artículo 4. PRESTACIONES.

La Atención Domiciliaria consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

Servicios domésticos:

- 1. Realización y/o apoyo en las tareas domésticas del hogar.
- 2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).
- 3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario.
- 4. Elaboración de comida en el domicilio.

En todo caso, quedarán excluidas las limpiezas generales (salvo informe favorable de los servicios sociales), limpiezas externas al domicilio del beneficiario y aquellas tareas específicas a ejecutar por otros profesionales (pintores, electricistas, fontaneros, etc.).

b) Servicios de carácter personal:

- 1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.
- 2. Ayuda a la movilidad dentro del hogar: levantar, sentar, acostar, etc.
- Acompañamiento en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitas médicas, tramitación de documentos, etc. No se podrán hacer acompañamientos fuera del municipio.
- 4. Dar de comer en los casos que sea necesario.
- 5. Seguimiento de toma de medicamentos prescritos, bajo el control y responsabilidad del familiar/persona cuidadora.

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.

- c) Servicios de carácter socio educativos:
- 1. Intervención técnico profesional para el desarrollo de capacidades personales.
- 2. Intervención de carácter socio educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales.
- 3. Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.

SECCION SEGUNDA: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. PERSONAL.

1. El S.A.D. se prestará directamente por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Recursos humanos:

- a) Trabajador Social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, el informe-propuesta de intervención, seguimiento y evaluación, coordinación con la empresa contratada y con el personal que interviene en el servicio.
- b) Auxiliares del S.A.D.: Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el Trabajador Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal. Deberán poseer preferentemente, formación sanitaria o certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de la ayuda a domicilio.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

Artículo 6. HORARIO.

El Servicio de Atención Domiciliaria, se prestará todos los días del año, a excepción de domingos y festivos.

Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario no excederá de dos horas diarias.

CAPITULO SEGUNDO: INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 7. INICIACIÓN.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. se iniciará a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal, según modelo establecido. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal, y en las mismas se indicará que prestación/es de las que ofrece el S.A.D. se solicitan.

Artículo 8. DOCUMENTACIÓN.

A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:

- 1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal, y de otros posibles beneficiarios que convivan en el domicilio.
- 2. Informe médico/enfermería del solicitante y de otros beneficiarios, emitido por el Servicio Cántabro de Salud u otras entidades o profesionales sanitarios autorizados, en el modelo facilitado por el Ayuntamiento de Astillero.
- 3. Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.
- 4. Impreso de domiciliación bancaria.
- 5. Consentimiento al Ayuntamiento de Astillero para solicitar a la AEAT, D. G. de Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) e Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de la unidad perceptora, para lo que deberá firmar el apartado correspondiente de la solicitud.

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar todas las circunstancias alegadas en la solicitud. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Atención Domiciliaria.

En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio, se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros

cuando estos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria para la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 9. TRAMITACIÓN.

Si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos que señala el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

La solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Trabajador Social del Ayuntamiento. Este técnico emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio, así como los días y horas que se prestarían. Para elaborar el informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

La resolución del expediente es competencia del Alcalde, podrá delegar tal atribución en la Junta de Gobierno Local, quien resolverá. La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA: COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN

Artículo 10. ALTAS.

La resolución adoptada por el señor Alcalde será notificada al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria tendrá el carácter de Orden de alta, y en la misma se determinara el porcentaje económico a satisfacer por el usuario.

La Orden de Alta se le notificará a la empresa adjudicataria del servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Artículo 11. LISTA DE ESPERA.

Si se sobrepasara el número de horas de servicio convenidas con el Gobierno de Cantabria, en cómputo mensual y una vez baremadas las solicitudes, éstas pasarán a una lista de espera en orden a la puntuación obtenida, siendo atendidas según la disponibilidad de horas y los recursos existentes en la previsión presupuestaria.

Esta lista de espera, que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento, se actualizará con las nuevas solicitudes y el orden de prelación se establecerá teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la aplicación del baremo sobre grado de necesidad de esta Ordenanza. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este periodo el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

Artículo 12. BAJAS.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

A- Baja temporal:

- 1- Tendrá una duración máxima de dos meses y estará motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual debido a ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.
- 2- Cuando existan causas que imposibiliten la prestación del servicio se suspenderá cautelarmente hasta la resolución del expediente.

B- Baja definitiva:

Será aquella que venga motivada por la finalización del servicio. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud, que no se podrá formalizar hasta transcurridos seis meses.

Las causas son las siguientes:

- 1. Por fallecimiento o ingreso en centro.
- 2. Por renuncia del beneficiario o traslado del mismo a una localidad distinta.
- 3. Por finalizar la situación de necesidad o por el ocultamiento o falsedad de los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.
- Por haber concluido o no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del servicio.
- 5. Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
- 6. Por no realizar el pago de la prestación del servicio durante 3 meses consecutivos.
- 7. Por admisión en el sistema de SAAD del Gobierno de Cantabria.
- 8. Por no presentar la documentación requerida en plazo.
- 9. Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario/a no reúne los requisitos establecidos.

SECCIÓN SEGUNDA: REVISIONES

Artículo 13. INCOMPATIBILIDADES.

Los Servicios de Atención Domiciliara previstos en la presente Ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestación de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución privada o pública.

En el marco del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Astillero para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, esta Entidad Local, prestará el Servicio de Atención Domiciliaria a personas que no sean beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, asimismo quedará excluido el cuidador que perciba la prestación económica.

Artículo 14. REVISIONES.

El Trabajador Social encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia ó a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, en la revisión de los horarios establecidos sobre la base del estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Las modificaciones (tareas y número de horas) se podrán solicitar una vez que transcurra un periodo mínimo de tres meses desde la fecha de alta o desde la última fecha de modificación.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por el usuario no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta, tuviera

repercusiones en cuanto al importe del precio público a satisfacer se realizará una liquidación de aquel, de acuerdo con los datos comprobados. La liquidación así practicada será notificada al obligado al pago del precio público, en los términos legalmente establecidos.

Las modificaciones que se establecen en la prestación del servicio, en el precio público a pagar por el mismo o en la supresión del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado o representante legal.

Artículo 15. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Los usuarios del S.A.D. y solicitantes en lista de espera quedan obligados a poner en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Astillero cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en el precio público que estén obligados a pagar.

CAPÍTULO CUARTO

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO Artículo 16. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Astillero establece el precio público por el servicio de Atención Domiciliaria.

Artículo 17. OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago del precio público los beneficiarios del S.A.D. con carácter general.

Artículo 18. CÁLCULO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS.

El precio público del servicio será el contratado por cada hora menos las cuantías de subvenciones recibidas.

Para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta los procedentes de pensiones y rentas de capital mobiliario e inmobiliario y cualquier otro ingreso, en función de la Renta Disponible Mensual (RDM).

Ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM):

- a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.
- b) Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho o discapacitado con porcentaje igual o superior al 45%, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros.

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los ingresos procedentes de pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario.
- b) Se contabilizará el 3% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana cuando el porcentaje de propiedad sea inferior al 50%, con excepción de la vivienda habitual, garaje y trastero de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.
- c) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen, a excepción de los derivados de los servicios que presta el Ayuntamiento:
 - Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por el solicitante de 420,00 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.
 - Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, centro 24 horas, transporte adaptado, pensiones compensatorias,
 - Deducción del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

No podrán ser beneficiarios del servicio los solicitantes que:

- 1. Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.000€ brutos anuales.
- 2. Tengan una RDM que supere el 172% del IPREM.
- Tengan bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana en porcentaje igual o superior al 50% en propiedad, con excepción de la vivienda habitual, garaje y trastero.

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.

Artículo 19. BASE ECONÓMICA Y CUOTA.

La aportación de los usuarios en las horas incluidas en el convenio con el Gobierno de Cantabria no podrá superar el coste neto que para la Entidad Local suponga la prestación del servicio, siendo esta la diferencia entre el precio hora facturado por la empresa y el precio hora que financia el Gobierno de Cantabria, según el Anexo II.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en todo lo que fuera de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Atención Domiciliaria, así como las aportaciones económicas de los beneficiarios, si las hubiera, redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERO. Los beneficiarios de ese servicio se entenderán prorrogados a la aplicación de esta ordenanza, siéndoles de aplicación esta ordenanza y siéndoles de aplicación esta ordenanza para las revisiones que sobre ellos se efectúe.

SEGUNDO. Las solicitudes del servicio de atención domiciliaria presentadas en el registro general del Ayuntamiento de Astillero y sobre las que a fecha de entrada en vigor de esta ordenanza no hayan sido valoradas, serán valoradas con las clausulas de la presente ordenanza aunque hayan sido presentadas con fecha anterior a la entrada en vigor de la ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 en relación con el 70.2 de la LBRL 7/85, cuando se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto de 15 días hábiles en el art. 65.2 del mismo texto legal.

ANEXO I.- BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD.

AESCALA DE AUTONOMÍA PERSONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE COTIDIANA	LA VIDA
NIVEL	PUNTOS
1 No puede realizar por sí solo toda la limpieza de la casa, ni salir a hacer la	
compra, ni lavar la ropa	30
2No puede utilizar transportes públicos sin acompañante	
3No puede salir de casa sin acompañante	
4No puede hacer todas las tareas de la cocina	
5No puede lavarse sin ayuda	
6No puede vestirse ni desnudarse sin ayuda	
7No puede utilizar el wáter sin ayuda	
8No puede sentarse ni levantarse sin ayuda	
9No puede andar sin ayuda. No puede comer sin ayuda	
PUNTUACIÓN MÁXIMA: 30 PUNTOS	

Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de atención domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

BBAREMO DE SITUACIÓN SOCIO - CONVIVENCIAL		
NIVEL	PUNTOS	
1 El/la solicitante no recibe no recibe ayuda por carencia relacional con ellos, o		
residencia de los mismos en otras provincias	30	
2El / la solicitante recibe ayuda, pero quien la presta, se encuentra en las		
siguientes situaciones:		
a)Tiene a su cargo hijos menores de 14 años o personas con		
más de un 50 % de discapacidad, o en una situación de de-	25	
pendencia reconocida por el Gobierno de Cantabria		
b)Trabaja a jornada partida	20	
c)Trabaja a jornada continua o tunos	15	
d)Sin actividad laboral	10	
PUNTUACIÓN MÁXIMA: 30 PUNTOS		

CSITUACIÓN ECONÓMICA	
NIVEL	PUNTOS
. RDM ≤ 82 % IPREM	20
82 % IRPEM < RDM ≤ 98 % IRPEM	15
98 % IRPEM < RDM ≤ 115 % IRPEM	12
115 % IRPEM < RDM ≤ 131 % IRPEM	10
131 % IRPEM < RDM ≤ 148 % IRPEM	07
148 % IRPEM < RDM ≤ 164 % IRPEM	05
164 % IRPEM < RDM .	00
PUNTUACIÓN MÁXIMA: 20 PUNTOS	

DSITUACIÓN DE LA VIVIENDA	
NIVEL	PUNTOS
1Con barreras arquitectónicas interiores	4
2Con barreras arquitectónicas exteriores	2
3Equipamientos y servicios de la vivienda:	
Muy buenos	0
Buenos	1
Deficientes	2
4Régimen de tenencia:	
En propiedad	0
Cedida en uso u otros	1
Alquiler	2
PUNTUACIÓN MÁXIMA: 10 PUNTOS	

Nota: Se consideran las siguientes características para la valoración del apartado 3.

- Muy buenos: Tienen calefacción, baño adaptado, ascensor y ayudas técnicas.
- Buenos: Tienen ascensor, calefacción y baño completo.
- Deficientes: No tienen calefacción y/o ascensor.

EBAREMO DE OTRAS SITUACIONES		
NIVEL	PUNTOS	
1Solicitante y/o familiares que convivan con edad igual o superior a los 89 años		
2Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el		
solicitante.		
3En lista de espera de residencia y/o centro de día		
PUNTUACIÓN MÁXIMA. 10 PUNTOS		

ANEXO II

A la tarifa del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio para las horas del convenio con el Gobierno de Cantabria se les aplicará el porcentaje fijado en el cuadro que se reproduce a continuación:

RENTA DISPONIBLE MENSUAL	PORCENTAJE
. RDM ≤ 54 % IPREM	Gratuito
54 % IRPEM < RDM ≤ 79 % IRPEM	20%
79 % IRPEM < RDM ≤ 103 % IRPEM	40%
103 % IRPEM < RDM ≤ 128 % IRPEM	60%

128 % IRPEM < RDM ≤ 153 % IRPEM	80%
153 % IRPEM < RDM ≤ 172 % IRPEM	90%
172% IPREM < RDM .	No podrán ser beneficiarios del servicio.

<<<<<<<<<

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TELEASISTENIA DOMICILIARIA.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.-

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales en su art. 14.h, establece las prestaciones a gestionar, tramitar y desarrollar por la Entidad Local, con el fin de promover la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio de las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, escasas relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione una rápida e inmediata asistencia en los casos de urgencia.

CAPITULO I

Artículo 1. FUNDAMENTACIÓN.

La presente Ordenanza se crea al amparo de la Ley 27/2013 disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACION.

Esta Ordenanza es de aplicación para el Servicio de Teleasistencia, en adelante TAD, que se desarrollará en el municipio de Astillero, dentro del marco de las competencias municipales en materia de Servicios Sociales y de los acuerdos con el Gobierno de Cantabria u otras entidades, en relación con la prestación de este servicio.

Artículo 3. DESCRIPCION DEL SERVICIO.

Es un Servicio que "a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios/as ante situaciones de emergencia y con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal "manos libres", las 24 horas del día y los 365 días del año, con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la necesidad presentada, bien por sí mismo o movilizando otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en la comunidad.

Artículo 4. OBJETIVOS DEL SERVICIO.

Se persigue el objetivo fundamental de contribuir a lograr la permanencia de personas vulnerables en su medio habitual de vida, evitando los grandes costes personales, sociales y económicos que el desarraigo del medio conlleva, facilitando el contacto con su entorno sociofamiliar y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad y contribuir decisivamente a evitar ingresos innecesarios en centros residenciales.

Artículo 5. DESTINATARIOS.

Podrán ser beneficiarios del Servicio de Teleasistencia: Las personas mayores de 65 años pensionistas y sin actividad laboral o menor de esta edad con un grado de discapacidad igual o superior al 45% pensionista y sin actividad laboral, que no estén reconocidos como dependiente por el sistema para la autonomía y atención a la dependencia del Gobierno de Cantabria.

No serán beneficiarios las personas que tengan acceso gratuito a este servicio a través de la Dependencia del gobierno de Cantabria.

Dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, están excluidas como titulares del TAD, las personas incapaces de utilizarlo de manera correcta y adecuada.

Los usuarios deben tener cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, alimentación e higiene personal y del domicilio.

Artículo 6. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los requisitos para acceder y permanecer en el Servicio de TAD son los siguientes:

- a) Ser residente y estén empadronados, con al menos con un año de antigüedad, en el Municipio de Astillero. Igualmente tendrán derecho a la prestación aquellas familias del municipio con familiares directos en línea recta hasta y 2º grado de consanguineidad que de manera sobrevenida se empadronen y convivir en su domicilio.
- b) Ser mayor de 65 años pensionista y sin actividad laboral o menor de esta edad con un grado de discapacidad igual o superior al 45% pensionista y sin actividad laboral, valorado por la entidad pública competente.
- vivir solo o en compañía de personas en situación similar, según define el punto b) de este artículo.
- d) No estar imposibilitado o con dificultad grave para la adecuada utilización del equipo (demencias, deficiencias notorias de audición y/o expresión oral...)
- e) Disponer, o estar en condiciones de disponer en el momento de la instalación del servicio de línea telefónica fija en su domicilio, que sea compatible con los dispositivos técnicos de teleasistencia, así como disponer de suministro eléctrico.
- f) Permitir el acceso al domicilio del personal acreditado en casos de emergencia, y, así mismo en supuestos de instalación, mantenimiento y retirada de equipos.
- g) Autorizar a los Servicios Sociales municipales, para que los datos y documentos obrantes en el expediente puedan ser cedidos a la entidad adjudicataria, a fin de prestar correcta y adecuadamente el mismo.
- h) No tener instalado en el domicilio un terminal de TAD a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Estos requisitos podrán ser modificados en virtud de los convenios de colaboración que el Ayuntamiento de Astillero firme con otras entidades para la prestación del servicio.

CAPITULO II

Artículo 7. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud en el registro municipal del Ayuntamiento de Astillero, teniendo en cuenta que el cómputo de plazo para resolver se producirá desde la entrada de la solicitud y la documentación preceptiva. Dichas solicitudes se realizarán mediante el modelo normalizado que a tal fin facilitará el Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 8. DOCUMENTACION.

A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:

- 6. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal, y de otros posibles beneficiarios que convivan en el domicilio.
- 7. Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del solicitante y de otros posibles beneficiarios.
- 8. Informe médico/enfermería del solicitante y de otros beneficiarios, emitido por el Servicio Cántabro de Salud u otras entidades o profesionales sanitarios autorizados, en el modelo facilitado por el Ayuntamiento de Astillero.
- 9. Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar todas las circunstancias alegadas en la solicitud. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Teleasistencia domiciliaria.

En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio, se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria para la prestación del Servicio de Teleasistencia domiciliaria o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Artículo 9. TRAMITACION.

Si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos que señala el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

La solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Trabajador Social del Ayuntamiento. Este técnico emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir el servicio solicitado y contempladas en el Servicio, así como los días y horas que se prestarían. Para elaborar el informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

La resolución del expediente es competencia del Alcalde, podrá delegar tal atribución en la Junta de Gobierno Local, quien resolverá. La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

Artículo 10. APLICACIÓN DEL BAREMO DE NECESIDAD.

Con toda la información recopilada, los trabajadores sociales municipales aplicarán baremo específico que se adjunta como anexo, en el que se valorará la situación, médica, la capacidad funcional para la realización de las tareas básicas, la situación de convivencia, la situación económica y otras situaciones no contempladas en los apartados anteriores.

El baremo otorgará a cada apartado la puntuación máxima siguiente:

- Valoración médica con un máximo de 10 puntos.
- Valoración funcional. Máximo 10 puntos.
- Valoración social. Máximo 15 puntos.
- Valoración económica. Máximo 15 puntos.
- Otras situaciones (condiciones de la vivienda, barreras arquitectónicas, apoyo familiar, etc.). Máximo 10 puntos.

Los aspectos a tener en cuenta para la concesión de los puntos en cada uno de los apartados se detallan en el Anexo I: Baremo de necesidad TAD.

Una vez aplicado el baremo, el solicitante obtendrá una puntuación que, junto con la fecha de solicitud, determinará su posición para la instalación del servicio.

A los solicitantes y posibles beneficiarios del servicio de TAD que estén valorados con un grado de dependencia que les de derecho a este servicio a través del SAAD, no serán susceptibles del mismo en la Entidad Local.

Posteriormente se elaborará una propuesta que será elevada al órgano superior competente para dictar la resolución.

Artículo 11. ALTAS.

La resolución adoptada por el señor Alcalde será notificada al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria tendrá el carácter de Orden de alta.

La Orden de Alta se le notificará a la empresa adjudicataria del servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

En caso de denegación, la resolución será motivada y expresa los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Concedido el Servicio, le será notificado a la empresa contratada a fin de que se proceda a la instalación del terminal.

Aquellas solicitudes que se resuelvan favorablemente y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes en la previsión presupuestaria, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este período el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

Artículo 12. BAJAS.

A) BAJAS TEMPORALES.

El Servicio de TAD, se podrá suspender de forma temporal por ausencia del domicilio de las personas usuarias debido a ingresos hospitalarios, vacaciones, traslado con familiares, etc.

Estas bajas no podrán ser superiores a dos meses. Transcurrido ese plazo sin que la persona beneficiaria haya regresado al domicilio, el servicio de TAD, se dará de baja definitiva.

B) BAJAS DEFINITIVAS.

Se producirán por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario.
- b) Por ingreso en centro residencial de forma permanente.
- c) Por propia voluntad del/a interesado/a.
- d) Por superar el límite máximo de baja temporal.
- e) Por traslado a otro municipio y/o con familiares.
- f) Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario/a, no reúne los requisitos establecidos.
- g) Por admisión en el sistema de SAAD del Gobierno de Cantabria.
- h) Por no presentar la documentación requerida en plazo
- i) Ser beneficiario de este servicio a través de dependencia del Gobierno de Cantabria.

La baja en la prestación del servicio será notificada a través del Registro Municipal, en documento cumplimentado y firmado, salvo en los supuestos a), b), d), f), g), h) y i) en los que se dictará resolución motivada y los recursos que se interpongan contra la misma serán tramitados por el Servicio Jurídico Municipal.

C) CAMBIO DE TITULAR.

En el caso de baja definitiva del titular del TAD, y habiendo más de una persona beneficiaria en el domicilio que requiera la continuación del mismo y cumpla los requisitos, se procederá al cambio de titular. El siguiente beneficiario deberá solicitar el cambio por escrito aportando la documentación que se exige para la solicitud si no constara ya en el expediente, hubiera sufrido modificaciones o tuviera una antigüedad superior a un año.

Asimismo, se podrá realizar el cambio de titular cuando éste haya perdido la capacidad de atender y manejar el sistema y en el domicilio conviva una persona que cumpla los requisitos de acceso al servicio.

La nueva situación será valorada por los trabajadores sociales municipales quienes formularán al órgano superior correspondiente su propuesta para que se emita la oportuna resolución.

D) CAMBIO DE DOMICILIO.

Los titulares del servicio de TAD que se cambien de domicilio dentro del término municipal, podrán solicitar el traslado del terminal del servicio al nuevo domicilio siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos que dieron lugar a la concesión.

Artículo 13. REVISIONES.

El/la Trabajador/a Social encargado del caso efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal, se constatase que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para percibir el servicio, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión del mismo, previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución en que se suspenda la prestación de este servicio, irá precedida de informe técnico en el que motivadamente se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 14. ACTUALIZACION DE DATOS.

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia quedan obligados, en el plazo de un mes, a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Departamento de Servicios Sociales Municipales, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación.

CAPITULO III

Artículo 15. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 16. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas del servicio de Teleasistencia Domiciliaria regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 17. COSTE DEL SERVICIO.

Será gratuita para las personas beneficiarias

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Si el Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en todo lo que fuera de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERO. Los beneficiarios de ese servicio se entenderán prorrogados a la aplicación de esta ordenanza, siéndoles de aplicación de esta ordenanza y siéndoles de aplicación esta norma para las revisiones que sobre ellos se efectúe.

SEGUNDO. Las solicitudes del servicio de teleasistencia domiciliaria presentadas en el registro general del Ayuntamiento de Astillero y sobre las que a fecha de entrada en vigor de esta ordenanza no hayan sido valoradas, serán valoradas con las clausulas de la presente ordenanza aunque hayan sido presentadas con fecha anterior a la entrada en vigor de la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será objeto de aprobación inicial en el Pleno municipal y objeto de exposición pública a efectos de alegaciones. Si éstas no se efectuaran se elevarán a definitivas por ministerio de la Ley sin ulterior acuerdo plenario.

La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria conforme a lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley de Haciendas Locales.

En Astillero a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE, Fdo.: Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN

ANEXO I. BAREMO DE NECESIDAD TAD.

VALORACIÓN MÉDICA

ESTADO FUNCIONAL	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN
ESTADO FUNCIONAL	solicitante	2º	3º
Asintomático	0	0	0
Clínica mínima (no afectación AVD)	4	4	4
Clínica severa (afectación AVD+50%)	6	6	6
Encamado+50%	8	8	8
Encamado el 100% del tiempo	10	10	10

TOTAL V.M. (per capita)	
-------------------------	--

VALORACIÓN FUNCIONAL

FUNCIÓN		NTUAC olicitan		PUN	ITUAC 2º	IÓN	PUN	ITUAC 3º	CIÓN
Comida	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Vestido	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Baño	0	1	-	0	1	-	0	1	-
Higiene	0	1	-	0	1	-	0	1	-
Caminar	0	1	2	0	1	2	0	1	2
Escaleras	0	1	2	0	1	2	0	1	2
WC	0	1	2	0	1	2	0	1	2

(Puntuación: 0 autónomo, 1 con ayuda, 2 dependiente)

TOTAL V.F. (per capita)	

VALORACIÓN SOCIAL

CONVIVENCIA	PUNTUACIÓN
Vive solo	15
Con persona totalmente dependiente *	10
Con persona con dependencia media *	5
Con familiares / cuidadores sin dependencia	0

^{*} Dependencia media: clínica mínima severa/mayor de65 años.

^{*} Totalmente dependiente: encamado / mayor de 75 años.

TOTAL V.S.

VALORACIÓN ECONOMICA

RENTA PER C	CAPITA MENSUAL (*)	PUNTUACIÓN
HASTA 98 % IPREM		15
HASTA 129 % IPREM		10
HASTA 148 % IPREM		5
HASTA 172 % IPREM		0

^(*) Resultado de dividir los ingresos de la unidad familiar por el número de personas que viven en el domicilio.

TOTAL V.E.

OTRAS SITUACIONES: (hasta 10 puntos)

		PUNTUACION	
Barreras arquitectónicas		5	
	Propiedad	0	
Condiciones de la vivienda	Cedida en uso	1	
	Alquiler	2	
	Sin apoyo de hijo/padres		
Apoyo familiar		2	
Con apoyo de hijos/padres		0	
TOTAL O.S.			

PUNTUACIÓN TOTAL

⊏	$\overline{}$	\sim	h	$\overline{}$	
	ㄷ	u	ı	а	

Fdo.:....

<<<<<<<<

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LAPREZTACIÓN DEL SERVICIO DE "CATERING SOCIAL".

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE "CATERING SOCIAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de Cantabria en su art. 14.h, establece las prestaciones a gestionar, tramitar y desarrollar por la Entidad Local, con el fin de promover la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio de las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, escasas relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas. Razones económicas y en muchas ocasiones, las propias condiciones físicas de estos ciudadanos determinan que no sigan una dieta nutricional adecuada.

El Ayuntamiento de Astillero ha sido pionero en ofrecer a sus vecinos el servicio de "catering social", conforme a la Ley 27/2013, disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º.

Por otro lado, la optimización de los recursos municipales, de forma que el servicio pueda ser ofrecido sin excepción a todos los vecinos que lo demanden, exige la imposición de un precio público por el servicio prestado, con un doble objetivo: que los usuarios del servicio contribuyan a su sostenimiento y que los recursos municipales, merced a la aportación de los vecinos, sean suficientes para, como se ha indicado, atender plenamente todas las necesidades que se detecten.

En la regulación del precio público por el servicio de "catering social" se ha observado, como principio básico, que el citado precio en ningún caso pueda ser una barrera que impida a todos los vecinos que lo requieran, el acceso al servicio.

CAPITULO I. OBLIGADOS AL PAGO Y CUANTIA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTACIÓN

Al amparo del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de "catering social" en el municipio de Astillero.

ARTÍCULO 2.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO POR EL QUE SE EXIGIRA EL PRECIO PUBLICO.

- 1.- El servicio de "catering social" es un servicio que consiste en la entrega diaria, incluido festivos, de la comida principal del día en el domicilio del usuario, en contenedores isotérmicos.
 - 2.- El precio público del servicio estará integrado por el precio del menú contratado.

ARTÍCULO 3.- USUARIOS DEL SERVICIO, OBLIGADOS AL PAGO.

- 1. Podrán ser usuarios del servicio de "catering social" las personas mayores de 65 años, *pensionistas y sin actividad laboral* y aquellas que, aún no teniendo dicha edad, tengan la condición legal de discapacidad con un porcentaje igual o superior al 45% pensionista y sin actividad laboral, siempre que vivan solos o convivan con otras personas en situación similar. Si viven con familia solo se prestará el servicio a aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en este apartado.
 - 2. Adicionalmente, los usuarios del servicio deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener mermadas sus habilidades y presentar dificultades en el manejo de los utensilios necesarios para la preparación de las comidas y para la realización de las compras, siempre que puedan alimentarse por sí mismas.

No podrán ser usuarios del servicio las personas con enfermedades mentales graves ni aquellas que se encuentren aquejadas de enfermedad que les impida proceder a su propia alimentación, salvo que un familiar con el que conviva se responsabilice de la recepción de la comida, y de proporcionársela al enfermo en las condiciones adecuadas.

- b) Ser residente y estén empadronados, con al menos con un año de antigüedad, en el Municipio de Astillero. Igualmente tendrán derecho a la prestación aquellas familias del municipio con familiares en línea recta y hasta segundo grado de consanguineidad que de manera sobrevenida se empadronen y convivir en su domicilio.
 - c) Tener cubiertas las necesidades básicas (aseo personal y limpieza de la vivienda).

ARTÍCULO 4.- CUANTIA

A la cuantía del precio público se le aplicará el porcentaje fijado en el cuadro que se reproduce a continuación:

RENTA DISPONIBLE MENSUAL	PORCENTAJE
RDM ≤ 54 % IPREM	10%
54 % IRPEM < RDM ≤ 79 % IRPEM	20%
79 % IRPEM < RDM ≤ 103 % IRPEM	40%
103 % IRPEM < RDM ≤ 128 % IRPEM	60%
128 % IRPEM < RDM ≤ 153 % IRPEM	80%
153 % IRPEM < RDM ≤ 172 % IRPEM	90%
172% IPREM < RDM	100%

Para calcular la Renta Disponible Mensual (RDM) de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta los ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia:

- a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.
- b) Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho, se tomarán como referencia los ingresos anuales de ambos, dividido todo entre 12 y a su vez entre dos.

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los ingresos procedentes de pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales.
- b) Se contabilizará el 3% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana cuando el porcentaje de propiedad sea inferior al 50%, con excepción de la vivienda habitual, garaje y trastero de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.
 - c) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por el solicitante de 420€ mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.
- Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, centro 24 horas, transporte adaptado, pensiones compensatorias,....
- Deducción del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

Abonaran el coste máximo del servicio los solicitantes que:

- 1.- Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.000€ brutos anuales.
- 2.- Tengan una RDM que supere el 172% del IPREM.
- 3.- Tengan 65 años o la condición legal de discapacidad con un porcentaje igual o superior al 45% y convivan con otras personas que no estén en situación similar.
- 4.-Tengan bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana en porcentaje igual o superior al 50% en propiedad, con excepción de la vivienda habitual, garaje y trastero.

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.

ARTÍCULO 5.- PERIODICIDAD DEL PAGO

- 1. El pago del servicio se efectuará mensualmente.
- 2. A tal efecto, los Servicios Sociales municipales comunicarán a la Tesorería Municipal los datos de los usuarios, comidas servidas en el mes y precio unitario a satisfacer por cada usuario.
- 3. La Tesorería Municipal emitirá los documentos de cobro que procedan, comunicándolos a los usuarios. Si el pago se verificara por domiciliación bancaria, el documento de cobro será el aviso de cargo emitido por la Entidad de Crédito domiciliaria.

CAPITULO II. GESTION

ARTÍCULO 6.- SOLICITUDES

1. El procedimiento para la concesión de la prestación del servicio de Catering Social, se iniciará previa solicitud de los interesados.

Las solicitudes serán presentadas en el modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Astillero, en cualquiera de las formas previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

- 2. A la solicitud se acompañaran los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal, y de otros posibles beneficiarios que convivan en el domicilio.
 - b.Informe médico según modelo.
 - c.Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.
 - d.Impreso de domiciliación bancaria.
 - e.Consentimiento al Ayuntamiento de Astillero para solicitar a la AEAT, D. G. de Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) e Instituto Cántabro de Servicios

Sociales (ICASS) la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de la unidad perceptora, para lo que deberá firmar el apartado correspondiente de la solicitud.

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar todas las circunstancias alegadas en la solicitud. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Catering Social.

En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio, se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria para la prestación del Servicio de Catering Social o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

ARTÍCULO 7.- TRAMITACIÓN

La tramitación de las solicitudes se realizará como sigue:

Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 6º, serán atendidas y valoradas por el/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en la normativa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite (art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y si es beneficiario se extinguirá el servicio con su revocación.

ARTÍCULO 8.- ALTAS

La resolución adoptada por el señor Alcalde será notificada al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria tendrá el carácter de Orden de alta, y en la misma se determinara el porcentaje económico a satisfacer por el usuario.

La Orden de Alta se le notificará a la empresa adjudicataria del servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación

Aquellas solicitudes que se resuelvan favorablemente y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes en la previsión presupuestaria, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este periodo el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

ARTÍCULO 9.- BAJAS

1.- Las bajas en el Servicio se producirán por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento o ingreso en Centro.
- b) Por renuncia del usuario
- c) Por traslado del mismo a otra localidad.
- d) Por remisión o cese de la situación inicial, que determinó la prestación del servicio.
- e) Si como resultado de una revisión se concluye que el usuario, no reúne los requisitos establecidos.
- f) No realizar el pago de la prestación del servicio durante tres meses consecutivos.
- g) Por no presentar la documentación requerida en plazo.
- 2.- Las bajas temporales tendrán una duración máxima de dos meses y estará motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual debido a ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

ARTÍCULO 10.- REVISIONES

El Trabajador Social encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del servicio.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal, se constatase que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para percibir el servicio, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión del mismo, previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado.

La resolución en que se suspenda la prestación de este servicio, como consecuencia de la actividad inspectora, irá precedida de informe técnico en el que motivadamente se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 11.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Los usuarios del Servicio de Catering Social, quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Astillero, en el plazo de un mes, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación del servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

PRIMERO.- Los beneficiarios de ese servicio se entenderán prorrogados a la aplicación de esta ordenanza, siéndoles de aplicación esta ordenanza y siéndoles de aplicación esta norma para las revisiones que sobre ellos se efectúe.

SEGUNDO.- Las solicitudes del servicio de catering social presentadas en el registro general del Ayuntamiento de Astillero y sobre las que a fecha de entrada en vigor de esta ordenanza no hayan sido valoradas, serán valoradas con las clausulas de la presente ordenanza aunque hayan sido presentadas con fecha anterior a la entrada en vigor de la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Catering será objeto de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación. Si no se efectuaran alegaciones serán elevadas a definitivas por ministerio de la Ley sin ulterior acuerdo plenario.

Su entrada en vigor se producirá en los términos contemplados en los artículos 47.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los arts. 49 y 70.2 de la LBRL 7/85, en los que se establece que las ordenanzas no fiscales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LBRL 7/85.

En Astillero a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE, Fdo.: Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN

<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Para la ordenanza reguladora de la Tasa de Servicio de Teleasistencia Domiciliaria. Someter el acuerdo provisional adoptado a información pública, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página WEB del Ayuntamiento por un periodo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán analizarlo y presentar reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse las mismas el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, publicándose igualmente en el Boletín de la Comunidad su texto íntegro para su entrada en vigor.

<u>TERCERO.</u>- Para las ordenanzas reguladoras de los precios públicos del Servicio de Atención Domiciliaria y Catering Social publicar el anuncio de la aprobación en el Boletín Oficial de Cantabria con un plazo de treinta días a efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias conforme al art. 49, letra b) de la Ley de Bases de Régimen Local. De no presentarse la ordenanza y los acuerdos a los que se contrae se elevarán a definitivos por ministerio de la Ley. Si se efectúan reclamaciones el Pleno resolverá las que proceda.

Las ordenanzas entrarán en vigor cuando se publique su texto íntegro en el boletín Oficial de Cantabria y transcurra el plazo previsto de quince días hábiles en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

5°.- SOLICITUD DE LA UTE-APARCAMIENTO ASTILLERO DE REINCORPORACIÓN AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA CALLE CHURRUCA.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, (E.E. 3088/2019).

Por el Sr. Alcalde Presidente se presenta a la Cámara Plenaria el expediente de "Inicio de resolución del contrato de concesión de obra pública del Aparcamiento subterráneo de Astillero", a la UTE – Aparcamiento de Astillero, por infracciones graves al Pliego de Cláusulas Particulares, rector del contrato y a la Ley de Contratos del Sector Público.

Además la desestimación a la citada empresa para reiniciar la explotación de la concesión instada por ésta, que había suspendido unilateralmente su gestión, abandonando el contrato, con el consiguiente perjuicio a esta Administración y a sus intereses generales.

Observado el informe del Sr. Secretario, que se toma como fundamento de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, 39/2015, que dice:

""""I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Por D. Ricardo Fernández Agudo en su condición de gerente de la UTE Aparcamiento de Astillero, se presenta el 13 de diciembre de 2018, escrito para reiniciar la explotación de la concesión de aparcamiento subterráneo formalizada en contrato de 27 de abril de 2006. A estos efectos solicita diversa información a propósito del gestor actual de la concesión, número de personal, horario, etc... La mayor parte de esta información ya obraba en poder de la empresa y se correspondía con los pliegos de condiciones particulares y prescripciones técnicas.

SEGUNDO.- Reitera esta solicitud el 21 de mayo de 2019, siendo intención de dicha Unión Temporal de Empresas, reiniciar la explotación de la concesión del aparcamiento subterráneo que la propia empresa había suspendido y resuelto, como veremos a continuación.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Astillero aprobó en sesión plenaria el pliego de condiciones particulares para la concesión de obra pública de construcción y explotación de un aparcamiento para automóviles en Astillero, en su sesión de 27 de diciembre de 2005, conforme a lo dispuesto en los arts. 227 y siguientes del Texto Refundido de Contratos para las Administraciones Públicas 2/2000, tras su modificación operada por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública. En su art. 41, letra b) se establecía el deber de explotar el aparcamiento de forma ininterrumpida de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego y en la legislación laboral vigente. En su letra e) se exigía del concesionario el deber de resarcir los daños y perjuicios que se causaren al Ayuntamiento de Astillero, además de cumplir con todas las obligaciones del pliegos (letra f).

El art. 12 de dicho pliego configura el régimen jurídico aplicable al contrato presidido por el RDL 2/2000, de 16 de junio, en su versión operada por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, amén del reglamento de servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, y el resto de la legislación de régimen local, junto con cualquier otra norma que le sea de aplicación y los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

CUARTO.- La UTE Aparcamiento de Astillero fue adjudicataria del contrato de obra pública de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo en la calle Churruca, el 31 de marzo de 2006, por un período de 50 años (art. 7 del PCA), según el contrato firmado a 27 de abril de 2006. La UTE ha explotado el mismo, beneficiándose de sus cláusulas económicas que establecían el abono por parte de esta Administración durante los primeros 10 años, de un importe de 95.000 IVA incluido, además de la subconcesión de distintas plazas en régimen de alquiler el 18 de noviembre de 2016, justamente acabado este período decenal, suspender el servicio y resolver el contrato de forma unilateral. Los motivos alegados son de índole económico, cifrados en la menor ocupación de la prevista en sus estudios económicos. De este modo, el 16 de marzo de 2016 presenta una renuncia voluntaria e irrevocable al contrato que más tarde modifica por una suspensión y resolución de forma unilateral de la empresa y del contrato administrativo vigente de obra pública mediante escritos de 24 de octubre de 2016 y 12 de diciembre del mismo año. La

empresa entendía que esta causa de resolución le era imputable a la Administración y solicitaba la indemnización pertinente.

Así las cosas, el 18 de noviembre de 2016 se produjo el abandono del contrato de obra pública en fase de explotación, según consta en el informe de la Policía Local con la entrega de llaves, pasando a hacerse cargo de las instalaciones, así como de su custodia y vigilancia del Ayuntamiento de Astillero, quien forzado por la situación creada por la UTE Aparcamiento de Astillero que abandona la concesión, contrata primeramente los servicios de seguridad de una empresa, junto con otros medios propios y más tarde adjudica a través del procedimiento correspondiente a la empresa Estacionamientos y Servicios SAU, por dos años, la gestión del mismo, hasta el 29 de marzo de 2017, pasando a manos de esta Administración a partir de esta fecha. Durante el tiempo en que la UTE Aparcamiento de Astillero abandonó la concesión, se han generado gastos y abonos por el mantenimiento y conservación que ha debido satisfacer esta Administración como consecuencia de la decisión unilateral de quien ahora pretende revocar la misma y hacerse con los servicios abandonados.

QUINTO.- Esta Administración desestimó la suspensión y/o resolución unilateral del contrato por resolución de la Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2016 y más tarde resolvió en el mismo sentido el recurso de reposición interpuesto por D. Ricardo Fernández Agudo en el sentido de que no existía causa por parte de la empresa para el abandono del contrato de concesión de obra pública. No habiéndose adoptado medida cautelar alguna a favor de la empresa por parte de la autoridad judicial, ésta no debió abandonar el servicio ya que éste viene regido por el principio de continuidad y regularidad en el mismo, como veremos.

Tras el recurso contencioso-administrativo correspondiente, primero el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Santander, dictó sentencia de 21 de febrero de 2018 (PO 16/2017) desestimando todas y cada una de las pretensiones de la empresa que para entonces había abandonado la concesión en contra de las resoluciones ejecutivas de esta Administración y más tarde la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su sentencia de 28 de septiembre de 2018, confirmó cada una de las decisiones de esta Administración desestimando la posibilidad de que la empresa hubiera podido suspender o resolver el contrato de forma unilateral (recurso de apelación 91/2018).

Centrado así el debate de la cuestión no procede sino desestimar la solicitud de la empresa UTE Aparcamiento de Astillero, debiendo tramitarse el correspondiente procedimiento de resolución por culpa del contratista, deduciéndose las indemnizaciones por daños y perjuicios correspondientes y el resto de las medidas coercitivas contempladas en la legislación de contratos administrativos vigentes en el momento de celebrarse el contrato de obra pública de aparcamiento subterráneo para automóviles en la calle Churruca de Astillero, en los términos que a continuación se expondrán.

SEXTO.- A estos efectos se solicitó durante diversas ocasiones, reuniones con el Sr. ex Alcalde D. Francisco Ortiz Uriarte, remitiendo correo electrónico el 29 de mayo de 2019, así como la Sra. Interventora accidental Dña. Ruth Jiménez Madurga, con el siguiente contenido:

"Buenos días, como conocéis, especialmente el Sr. Alcalde, el Sr. Ricardo Fernández Agudo, en nombre de la UTE Aparcamiento de Astillero ha solicitado incorporarse de nuevo al contrato de obra pública del aparcamiento subterráneo de la calle Churruca que había abandonado unilateralmente. Esto ya lo había hablado con el Sr. Alcalde ya que desde noviembre de 2018 consta esta solicitud que reitera ahora en mayo de 2019. Como el Sr. Alcalde no clarificó las situaciones a seguir, me he permitido iniciar el procedimiento efectuando informe jurídico que a mi juicio es desestimatorio, además habrán de calcularse los daños y perjuicios y otra serie de cuestiones de Intervención por lo que pongo en conocimiento que el nº del expediente es el 45/2015 y dentro de éste especial importancia el informe de esta Secretaría de 17 de agosto de 2016. Por mi parte, estoy haciendo los cálculos de la indemnización de daños y perjuicios y de otras cuestiones pero corresponde también a la Intervención informar al respecto. De hecho es mayor

la incumbencia de este otro departamento. Por ello solicito, a partir del lunes, una reunión de coordinación para poder expresar los distintos puntos de vista y acometer la decisión por quien proceda, ya que no es un asunto de administración ordinaria y es necesario que el Pleno se pronuncie como órgano de contratación, cuando se constituya la nueva corporación".

Como quiera que el origen del expediente administrativo data del año 2005 (expediente interno 45/2005) se ha traspasado lo atinente a este procedimiento, a expediente electrónico, conforme a la nueva LPAC 39/2015, con la referencia EE 3088/2019. A fecha de este dictamen no se ha emitido por los servicios de Intervención informe alguno.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Expuesta así la cuestión central del presente informe, hemos de proceder a analizar la legislación aplicable seleccionando la causa de resolución contractual en la que ha incurrido la empresa, las medidas resarcitorias a adoptar y el procedimiento correspondiente.

A) Legislación aplicable.

Tenemos que diferencias entre el sistema normativo aplicable al orden sustantivo material de la resolución que comprende tanto sus causas, cuanto el régimen jurídica de las mismas de aquél referido al procedimiento de resolución del contrato.

La disposición transitoria primera en su apartado 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público en su número 1 se ocupa de los expedientes iniciados antes de su entrada en vigor en lo referente al régimen sustantivo de los mismos entre los que se encuentran el régimen jurídico de las causas de resolución de los contratos administrativos, entre ellos, el contrato de obra pública, que se regirían por la normativa anterior, con esta redacción resuelve el problema la disposición transitoria enunciada: "1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderán iniciados cuando se haya publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato".

En el presente supuesto el contrato fue adjudicado el 31 de marzo de 2006, por lo que habrá de estarse al RDL 2/2000, de 16 de junio, de contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), como norma sustantiva aplicable al contrato, al tratarse de la Ley vigente, en el momento de la iniciación y adjudicación del contrato.

La normativa aplicable al procedimiento de resolución viene dada por la existente en el momento de la adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª, apartado 2º, de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, de donde se sigue "que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación..., por la normativa anterior".

Esta no es otra que el texto refundido antecitado, acompañado del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). En el procedimiento de resolución de los contratos, como veremos, se establece la necesitad de audiencia al contratista y si media oposición de éste, dictamen del Consejo de Estado. Asimismo, conforme al art. 109 del RGLCAP) añade la audiencia al avalista o al asegurador, si se propone la incautación de la garantía e informe del servicio jurídico al que presta su cobertura el presente documento. Es necesario enfatizar que el procedimiento de resolución de los contratos no se ha visto sustancialmente modificación por el régimen normativo contractual que sucesivamente ha venido regulando la materia, especialmente los arts. 211 a 213, en relación con los arts. 279 y siguiente de las Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

B) El principio de continuidad y regularidad de los contratos administrativos. La UTE Aparcamiento de Astillero no pudo unilateralmente suspender, ni resolver el contrato abandonando las instalaciones. Este hecho determina una causa de resolución por incumplimiento del contratista.

La resolución del contrato es una potestad administrativa, sin que el incumplimiento de la Administración o cualquier otra circunstancia autorice al contratista a paralizar o resolver unilateralmente la resolución del contrato de obra pública en la fase de explotación de la misma por cualquier motivo ya que éste está destinado a satisfacer un deber público y el derecho administrativo impide la aplicación del art. 1100 del Código Civil. En nuestro caso, ni tan siquiera se ha acreditado incumplimiento alguno por parte de esta Administración, de este modo, del Tribunal Supremo en su sentencia de 2 de noviembre de 1983 ha señalado que el fin del contrato privilegia a quien en principio protege el interés público. Dicho en otros términos, no cabe aplicar en el derecho administrativo contractual la denominada "exceptio non adimplenti contractus", lo que tiene una clara consecuencia que no es otra que la culpabilidad del contratista en el abandono de las instalaciones del aparcamiento subterráneo de la calle Churruca, durante varios años de forma inopinada y sin autorización administrativa o judicial. En este último sentido, debemos transcribir algunas de las consideraciones formulada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su sentencia de 28 de septiembre de 2018, cuando sienta la doctrina aplicativa, a propósito de la eficacia vinculante de los contratos y el principio de riesgo y ventura, junto con la invariabilidad de sus cláusulas (FJ 2º). Esto hace que el contratista no estuviera autorizado a abandonar las instalaciones; así lo señala la sentencia "no existe causalidad o relación entre la reducción de ingresos alegada en la demanda y estos datos económicos. Es decir, la Sala, sin necesidad de entrar a estudiar la veracidad de los hechos alegados a la luz de la prueba practicada en primera instancia, considera que son irrelevantes. Estos hechos de ser ciertos, tendrán que haber sido alegados ante un juez para impedir la compensación de deudas, para reclamar lo que eran créditos de la UTE, y no imputar directamente esta falta de diligencia de la dirección de la UTE como causa de poca o mala rentabilidad del contrato de explotación del aparcamiento.

Hemos de distinguir las Sentencias del Tribunal Supremo de 28/01/15, 06/11/15 y 15/06/16, que establecen una doctrina en relación con las autopistas de peaje, aplicable a nuestro caso, en la que se destacan como aspectos de los contratos administrativos: su eficacia vinculante y la invariabilidad de sus cláusulas, el alcance del principio de riesgo y ventura".

En definitiva, la mera excusa de la falta de ingresos o el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, regulación tasada de supuesto excepcional aplicativo, no habilitaba a la empresa para la suspensión o, en su caso, resolución unilateral del contrato, abandonando las instalaciones como así, en efecto, aconteció con fecha 18 de noviembre de 2016, según informe de la Policía Local y hasta la actualidad (19 de noviembre de 2018), durante dos años.

Uno de los principios informadores de los contratos administrativos, sobremanera en aquellos en que se explota un servicio o dominio público, es la obligación que incumbe el concesionario-contratista de prestar el servicio de forma regular y continua. La noción de servicio público viene caracterizada, también en el contrato de concesión de obra pública, en el principio de continuidad de la prestación que no sólo es un deber esencial de contratista, sino un auténtico elemento definitorio del contrato. En definitiva, el principio de continuidad en la prestación indica que el contratista no puede interrumpir, ni suspender la prestación, ni resolver unilateralmente el contrato porque éste están supraordenado a un fin superior: la satisfacción del interés general cristalizado en el aprovechamiento del aparcamiento por los usuarios en todo momento. De ahí que la paralización, interrupción, suspensión o abandono de la prestación del servicio constituya uno de los incumplimientos más graves que puede cometer el contratista/concesionario, sancionable con la resolución del contrato.

El principio de continuidad es una técnica instrumental para garantizar la prestación de un servicio en sentido amplio, en nuestro caso, la explotación de un aparcamiento subterráneo, la ruptura del mismo supone la desprotección para los usuarios y lesiona el interés general en su conjunto (JUAN FRANCISCO MESTRE DELGADO "Las formas de prestación de los servicios públicos locales. En particular la concesión", Tratado de Derecho municipal, volumen 2, capítulo XXXI, págs. 1249 y siguientes, Civitas, Madrid, 1988, existe edición posterior. Este autor, junto con otros ha destacado que las concesiones, incluidas las de obras públicas, se articulan imponiendo la concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión y ordenado por la corporación correspondiente, sin más interrupciones de las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa por la Administración (art. 128.1.1 RSCL).

No permite nuestro ordenamiento jurídico la aplicación con carácter general, de la "exceptio non adimplenti contractus" propia del derecho civil, por lo que cuando por vía de hecho la empresa contratista abandona el aparcamiento subterráneo de la calle Churruca, contribuye a configurar su conducta como una exceptio doli, es decir un acto doloso que produce abruptamente la interrupción del servicio o en este caso la explotación del aparcamiento. También podemos encontrar estas ideas en José Luis Villar Ezcurra, "Derecho administrativo. Parte especial", Civitas, Madrid, 1999, págs. 258 y siguientes, en la que se señala como causa de resolución del contrato la perturbación del servicio y la interrupción del mismo ya que la continuidad de la prestación constituye "la esencia propia del contrato, toda vez que resulta fundamental para asegurar la satisfacción de necesidades generales de forma regular y continua (pág. 258)".

La necesidad de garantizar esa continuidad es lo que justifica la celebración del contrato y, por tanto, estamos ante una obligación esencialísima, cuya ruptura por el contratista determina una causa de resolución y las medidas coercitivas contempladas para tales situaciones.

Bien se comprende la anterior doctrina en el art. 220 del RDL 2/2000, de 16 de junio, de contratos de las Administraciones Públicas cuando califica el contrato de concesión de obra pública con las prestaciones de construcción y explotación cuando sean necesarias para la prestación de un servicio público de naturaleza económica o para el desarrollo de actividades o servicios de carácter general, como es el caso de un aparcamiento para localizar allí los vehículos y reducir la afluencia de tráfico en el municipio mejorando el estacionamiento.

De igual modo, en la parte general de gestión y ejecución de los contratos, tenemos como principio general el cumplimiento de los mismos sin excepción y bajo el principio de continuidad y como resolución la conducta contraria (arts. 110, 111 letra i) y 112 del TRCAP). Dentro de las especialidades del contrato de obras públicas está la obligación de explotación de la obra, durante el término de vigencia de la concesión, en nuestro caso 50 años, de la explotación de la misma, conforme a su naturaleza o necesidad (art. 221.1 letra a) del RDL 2/2000, que expresa lo anteriormente dicho e impide la interrupción abrupta del servicio ya que es obligación del concesionario la explotación de la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación (art. 243 letra b) del TRCAP).

No existiendo causa justificativa y sentencias en contra de la pretensión de la UTE, sólo podemos calificar de grave su incumplimiento, lo que le introduce en las causas de resolución del contrato.

C) La conducta de la UTE Aparcamiento de Astillero como causa de resolución del contrato. Su aplicación.

Como hemos señalado la obligación de ejecutar el contrato contemplada en los arts. 242 letra a) y 243 letra b) del TRCAP entendida como el deber de explotar la obra público con continuidad y regularidad, sin interrupciones, suspensiones o abandonos, salvo que lo acuerde la Administración o el órgano jurisdiccional y, por tanto, la ejecución del contrato debe hacerse de

forma sucesiva y continuada. La resolución contractual es una prerrogativa de la Administración y no del contratista concesionario (arts. 214 en relación con el art. 264 del TRLCAP). El abandono del contratista de forma inopinada y en contra de las sentencias de la jurisdicción contencioso-administrativa, origina una causa de resolución por incumplimiento grave de una obligación esencial, tal como determina el art. 211 de la norma citada, cuando advierte que el contratos se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones de la Administración, precepto que se pone en relación con el art. 111, en el que aparecen las causas generales de resolución y, entre ellas, el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales (apartado g) y las que se señalen específicamente para cada categoría del contrato en el articulado de la Ley (apartado i).

En este caso el incumplimiento del principio de continuidad y regularidad en la prestación de la explotación del aparcamiento subterráneo, se incardina tanto en la lesión de una obligación contractual esencial, cuanto en las señaladas específicamente en el contrato de cesión de obra pública ya que el art. 264 letra j) contiene como causa de resolución del contrato de obra pública cifrada en "el abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el concesionario de las obligaciones contractuales esenciales".

La esencialidad de esta obligación ya se ha significado más arriba, pero se advierte con la lectura de los arts. 220, 221 letra a) del TRLCAP, en los que definen el contenido del contrato de concesión de obra pública como la explotación de la infraestructura correspondiente, en nuestro caso, el aparcamiento subterráneo, conforme a su naturaleza y finalidad determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Este principio se articula más adelante en el régimen jurídico obligacional del contrato, cuando se señala que corresponde como obligación al concesionario explotar la obra asumiendo el riesgo económico de la misma **con continuidad** en los términos establecidos en el contrato (art. 243 letra b), del TRLCAP).

La UTE Aparcamiento de Astillero no sólo ha incumplido palmariamente y de forma grave la naturaleza sustancial del contrato al interrumpir, resolver y suspender de forma unilateral el contrato durante más de dos años con grave quebranto para esta Administración; sino que también ha usurpado las funciones de ésta y, en particular, la prerrogativa tanto de interpretar el contrato, como de resolverlo que constituye un privilegio posicional de esta Administración, en cuanto sirve al interés general (art. 103 CE), de donde se sigue, conforme al art. 249.1 letras a) d) y j) de la norma antedicha, que sólo la Administración puede acordar la suspensión temporal, o en su caso resolver el contrato, y no el contratista.

Todo ello resulta revelador de una voluntad deliberada y clara para no atender los compromisos contraídos de forma dolosa, ya que esta intención se puso de manifiesto por la empresa en diversos escritos, incluso de forma contradictoria, primero resolviendo el contrato para volver a él (escritos de 15 de marzo, 13 de julio, 24 de octubre de 2016) y, finalmente, resolverle y suspenderle de forma unilateral como consta en el antecedente de hecho primero de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 28 de septiembre de 2018.

Estamos ante el incumplimiento de una obligación esencial de forma deliberada y dolosa, como exige la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ponderando las distintas circunstancias concurrentes ante las sentencias desestimatorias de los órganos jurisdiccionales competentes. Además, se trata de cláusulas contractuales esenciales fijadas así dentro del objeto del contrato y del pliego de condiciones particulares. El art. 1 de dicho pliego señala que mediante este contrato se pretende la explotación del servicio público del aparcamiento subterráneo, en su art. 2 señala como obligación esencial la explotación de las obras, conforme a su naturaleza consagradas en este pliego y en el prescripciones técnicas con un plazo de 50 años o de uno menor que fijase la empresa concesionaria. Para ello se articularon un conjunto de retribuciones presididas por el alquiler de las plazas, en subarriendo de otras y la adjudicación inicial de 95.000 euros anuales, IVA incluido, que el adjudicatario percibió y sólo tras la finalización de este incentivo decidió

abandonar el aparcamiento subterráneo. Véase en este sentido las consideraciones efectuadas por esta Secretaría en su informe de 17 de agosto de 2016.

D) Las consecuencias de la resolución.

El contrato de obra pública puede extinguirse por resolución del mismo (art. 261.1 en relación con los arts. 264 letra j) y 266 del TRLCAP), como forma excepcional de terminación del contrato. Para ello necesita previa declaración por el órgano competente de este Ayuntamiento, Pleno municipal. En efecto, el art. 269 letra j) del TRLCAP contempla como causa de resolución la circunstancia de abandono o renuncia unilateral o, en su caso, incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, circunstancia concurrente en el presente supuesto. Por otra parte, el art. 266 al fijar los efectos de la resolución distingue:

Por un lado, los que se dan siempre para el contratista, con independencia de a quién sea imputable la causa de resolución, al establecer en el apartado 1 que en los supuestos de resolución, la Administración abonará al concesionario el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de la obra objeto de la concesión. Al efecto, se tendrá en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses, salvo que se estableciera otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por otra, en caso de causa imputable al contratista determina los efectos para caso concreto. En su supuesto sería aplicable el apartado 4 cuando dispone que cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

El análisis de este precepto nos lleva al estudio de las consecuencias y efectos de la resolución contractual para esta Administración:

- a) El Ayuntamiento de Astillero no abonará al concesionario importe alguno por las inversiones realizadas en razón de expropiaciones efectuadas ya que éstas no tuvieron lugar.
- b) A nuestro juicio y como establecimos en el informe de 17 de agosto de 2016, no cabría indemnización en razón de las obras de construcción efectuadas ya que la UTE Aparcamiento de Astillero únicamente hizo una baja de 147.508,56 euros, es decir, el Ayuntamiento de Astillero pagó 1.196.000 euros IVA incluido, y éstos ya estarían amortizados a lo largo de los diez años de prestación del servicio, máxime cuando esta Administración permitió la subconcesión de plazas de aparcamiento con un mínimo de 50, y aportó 92.150 euros anuales durante diez años, con una cantidad total de 921.500 euros (véase las páginas 5 a 10 del informe de Secretaría citado), sin perjuicio del informe que deba efectuar la Intervención municipal.
- c) Cuando el contrato, como es el caso, se resuelve por una causa imputable al concesionario, se deberá incautar su fianza y además, indemnizar a esta Administración por daños y perjuicios ocasionados, en lo que exceda de las garantías incautadas que estudiaremos a continuación.

E) Procedimiento para acordar la resolución.

El presupuesto para acordar la resolución es el inicio de un procedimiento en el que deben articularse una serie de frases, una vez acreditada la existencia de la causa de resolución a la que

sirve este informe, en el que se exponen los hechos causantes de la misma. Se debe instruir el correspondiente expediente, comprendiendo todos los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos y criterios en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución del contrato. Particularmente importante es la comprobación de todos los datos incorporados al expediente.

En los procedimientos de resolución de contratos se establecen unos trámites preceptivos para todas las Administraciones Públicas que son los siguientes:

- Informe del servicio jurídico, en este caso del Ayuntamiento de Astillero, así como del Interventor/Interventora de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los arts. 92 bis de la LRBRL 7/85 y 54 del Texto Refundido de las Corporaciones Locales. La falta de estos informes puede determinar la anulabilidad del acto, siendo susceptible de subsanación.
- Audiencia del contratista. Su inobservancia genera indefensión, determinando la nulidad del procedimiento, siempre antes de la propuesta de resolución. Tiene derecho a consultar el expediente en su totalidad.
- Si existe oposición del contratista habrá de solicitarse dictamen del Consejo de Estado. Su omisión acarrea la invalidez del acuerdo como ha constatado el Tribunal Constitucional en su sentencia 204/1992, de 26 de noviembre, FJ 4º, según la cual "La intervención preceptivo de un órgano consultivo de las características del Consejo de Estado, sea o no vinculante, supone en determinados casos una importantísima garantía del interés general y de la legalidad objetiva".
- Audiencia al avalista que se considera parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestado, ante su posible incautación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 109.1 letra b) del RGLCAP.
- Audiencia a los acreedores hipotecarios si los hubiera, en el contrato de concesión de obra pública.
- La forma normal del procedimiento será por resolución que deberá ser notificada a los interesados con posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición o impugnarlo directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
- El órgano de contratación es el Pleno corporativo del Ayuntamiento de Astillero. En cuanto a la tramitación se sigue lo dispuesto en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local ya que hasta la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, no se había efectuado una atribución concreta de las competencias de los órganos en esta materia. En principio el órgano competente para resolver este contrato, así como interpretarlo e imponer las penalidades correspondientes, es el Pleno corporativo, en virtud de lo dispuesto en el art. 59 del RDL 2/2000, norma aplicable por razón del momento en que se celebró el contrato, en el que se señala lo siguiente: "1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista".

No obstante lo expuesto, los Tribunales han venido admitiendo la posibilidad de la incoación del expediente de resolución del contrato por otros órganos, Junta de Gobierno Local, siempre que la resolución la realice el órgano de contratación competente y se dé audiencia al interesado. De esta opinión participa el Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, sentencia 875/2012, de 15 de octubre, recurso 178/2012: "porque si el inicio del expediente lo acuerda la Junta de Gobierno Local es lo cierto que la resolución del contrato fue por el Ayuntamiento, lo cual es conforme con el procedimiento". Si bien esta Secretaría por seguridad jurídica considera que sería

mejor adoptar el acuerdo de resolución del contrato, si así se estima conveniente por el órgano competente, para su adjudicación, Pleno corporativo.

F) Los efectos de la resolución indemnización por daños y perjuicios favorables a esta Administración. La incautación de las fianzas: especialidades de este expediente.

Si se produce resolución del contrato por apreciarlo así el órgano de contratación como forma anormal de terminación del mismo, ello tiene una serie de efectos en la relación jurídica entre la Administración y el contratista. El primero de ellos y principal es la liquidación del contrato.

La liquidación del contrato es un efecto principal de su resolución que lleva como consecuencia la comprobación de las prestaciones realizadas y su abono será efectuado dependiente de la culpabilidad del contratista o de la Administración en el hecho resolutorio y, en su caso, si se han realizado o no trabajos o prestaciones a favor del contrato. En este caso durante los últimos dos años y medio, la UTE Aparcamiento de Astillero no ha realizado prestación alguna a favor de esta Administración y en el momento del abandono del servicio los pagos estaban al día, como así consta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de noviembre de 2016 donde se ordena abonar todas las facturas pendientes con las compensaciones procedentes de los pagos realizados por esta Administración ordenados por el Juzgado de lo Social nº 1 de Santander.

Como se ha señalado anteriormente el art. 269 letra j) determina que la Administración abonará al concesionario las inversiones realizadas por razón de la expropiación de los terrenos. Ninguna expropiación se ha efectuado y las bajas realizadas por la UTE se han compensado con el período de amortización y los pagos realizados, como expusimos más arriba.

Cuando el contrato se resuelve por incumplimiento culpable del contratista como es el caso, éste deberá indemnizar la Administración por los daños y perjuicios ocasionados y que puedan probarse. En este caso, la contratación de otra empresa para atender el aparcamiento subterráneo y el personal propio. Estos daños y perjuicios podrán incluir el beneficio industrial (Dictámenes del Consejo de Estado 2490/2001, de 28 de septiembre y nº 53437, de 6 de junio de 1989) y comprender tanto el lucro cesante, como el daño emergente, pero deben ser debidamente acreditados. Tanto la existencia del perjuicio no incluyéndose las meras expectativas, ganancias dudosas o hipotéticas (STS de 22 de febrero de 2006, recurso 1761/2002, y 6 de abril de 2006, recurso 3498/2003).

- a) Número de horas de la policía local y empleados para la vigilancia y custodia de la instalación son 28.838,19 euros.
- b) Contratos administrativos menores de servicios para vigilancia y custodia del aparcamiento en la c/ Almirante Churruca de Astillero por la empresa ON EN MARCHA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, S.L. CIF: B64345150, durante el tiempo comprendido entre el abandono de la UTE Aparcamiento de Astillero en noviembre de 2016 hasta la datos de facturación de la empresa de vigilancia que estuvo durante los meses anteriores son:

Factura de enero de 2017: 6.264,96 €. 344,03 horas facturadas a 15,05 €/hora. Factura de febrero de 2017: 3.460,72 €. 190,04 horas facturadas Factura de marzo de 2017: 5.397,23 €. 296,38 horas facturadas Factura de abril de 2017: 6.162,25 € 338,39 horas facturadas Factura de mayo de 2017. 1.223,38 € por el servicio completo

Lo que hace un total de 22.508,54 €

c) Partida consistente en la instalación de equipos de vigilancia y gestión del Aparcamiento Subterráneo ubicado en la c/ Almirante Churruca de Astillero. Adjudicado a

"Estacionamientos y Servicios, SAU, contrato de 29 de marzo de 2017, que se inicia en mayo durante dos años por un importe de **69.153,58** €, (IVA incluido).

Importe total de la indemnización por daños y perjuicios **120.500,31** €, sin perjuicio del ajuste de estos cálculos por la Intervención municipal, que debería efectuar el informe correspondiente.

En relación con la fianza, la resolución del contrato aplicando la Ley vigente en el momento de su adjudicación, de acuerdo con la disposición transitoria primera, punto dos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, comportará la pérdida de la fianza, si bien esto ha cambiado en la legislación posterior, aunque es irrelevante para el caso que nos ocupa.

El art. 113.4 del Texto Refundido aprobado por RDL 2/2000, de 16 de junio, aplicable en nuestro supuesto, determina para los casos de resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista, la incautación automática de la garantía, debiendo además indemnizarse los daños producidos a la Administración, en lo que excediera de su importe, junto con el art. 266.4 específicamente aplicable al contrato de obra pública, cuando prescribe al resolver este contrato por causa imputable al concesionario, la incautación de la fianza, además, indemnizar al órgano de contratación de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

En base a dicha regulación se ha venido admitiendo una doble naturaleza de la garantía, por una parte como un parte de pena convencional que se aplicaba automáticamente con independencia de los daños y perjuicios causados a la Administración, y de otro lado, como indemnización de los daños y perjuicios causados. Si bien la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha ido modulando su aplicación (STS de 14 de junio de 2002).

Más modernamente, la Ley de Contratos del Sector Público (Texto Refundido de 2011) no contemplaba referencia alguna a la incautación automática de la garantía, sino que se circunscribe a las consecuencias de la resolución contractual por incumplimiento culpable de la contratista de manera que sólo en este supuesto, cuando el importe de la fianza es superior al de los daños y perjuicios cuantificado, la incautación debe ser parcial, procediéndose a la devolución de la garantía en la suma restante. Esta postura ha sido sostenida por el Consejo de Estado en su dictamen de 19 de abril de 2012 al analizar la novedosa Ley de Contratos del Sector Público, en el sentido de rechazar la asociación automática entre resolución contractual por incumplimiento del contratista e incautación de la fianza. Ahora bien, en nuestro expediente esto es irrelevante por dos motivos. El primero, ya expresado de la aplicabilidad del Texto Refundido de Contratos de las Administraciones Públicas del año 2000 y en segundo lugar, porque el importe indemnizatorio será superior a la cuantía de la fianza definitiva.

La fianza definitiva impuesta al contrato que garantiza la explotación del aparcamiento es la que se contrae a un seguro de caución nº 3.758.198 por importe de 44.934,10 euros, establecida por el avalista Seguros de Crédito y Caución que ya ha sido objeto de incautación parcial en la resolución de la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2016, confirmándose por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de marzo de 2019, recurso de apelación 122/2018. En dicho acuerdo se contemplaba igualmente la reposición en la cuantía ejecutada (36.319,70 euros IVA incluido) en el plazo de 15 días desde su ejecución. De estos hechos se deberá dar cuenta a la Tesorería municipal ya que esta fianza está incorporada a la misma dentro de las aplicaciones no presupuestarias.

III.- CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Procede desestimar los escritos presentados por D. Ricardo Fernández Agudo, en nombre de la UTE Aparcamiento de Astillero, en relación con el reinicio de la explotación del contrato de obra pública de aparcamiento subterráneo para automóviles en Astillero.

SEGUNDA.- Procede iniciar, si así lo considera oportuno la autoridad competente, expediente para resolver el contrato con causa en el art. 264 letra j) del Texto Refundido de Contratos para las Administraciones Públicas 2/2000, abandono, renuncia unilateral e incumplimiento por el concesionario, de sus obligaciones contractuales esenciales, habida cuenta de los hechos propiciados por la citada Unión Temporal y las consideraciones expuestas en este informe.

TERCERA.- Procede la adopción de las medidas necesarias para el aseguramiento de la extinción del contrato con causa en dicha resolución, al amparo de los arts. 202, en relación con el 264 letra j) y 266 punto 1 y punto 4.

CUARTA.- La resolución del contrato determinará, cuando es por causa imputable al concesionario, la incautación de la fianza, debiendo además indemnizar al órgano de contratación de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

QUINTA.- Se deberá seguir el procedimiento establecido legalmente y descrito en este informe.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 25 de noviembre de 2.019.

La Concejal Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, estamos ante el inicio de resolución del contrato de una infraestructura que ha tenido un coste superior de más de un millón de euros y que suponía la construcción y explotación de un parking subterráneo. La empresa abandona el servicio dejando abandonado este y a los trabajadores que allí se encontraban que tras las reclamaciones pertinentes fueron liquidados. A nuestro juicio, hace mucho tiempo que se debió resolver el contrato, pero lo vamos a hacer hoy. Creo que la fecha horizonte debemos situarla en el año 2016. En ese momento no se hizo nada y ahora esperemos podamos solucionarlo adecuadamente. Nuestro grupo político no desea volver a una gestión indirecta del servicio sino que este sea prestado directamente por el Ayuntamiento a través de los instrumentos correspondientes.

En el turno de réplica, consideramos que ha habido una grave irresponsabilidad de la empresa y que para gestionar esto directamente deberemos dotarnos de empleados municipales que los deberá pagar el ayuntamiento. No estamos de acuerdo con que se vuelva a contratar con las empresas que han causado esta resolución contractual y que forman parte de la unión temporal de empresas.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, las empresas han solicitado la reincorporación al contrato pero me surge una importante duda y es qué interés se oculta detrás de esta solicitud. Lo que antes no era viable parece serlo. El parking tampoco está bien gestionado actualmente y hay que poner los medios para una mejor gestión dados los antecedentes en esta materia. De ahí que anunciamos nuestra abstención.

En el turno de réplica destaco que el parking se construyo con el Partido Popular y en los años que estuvo funcionando resultó viable para la empresa, hay que cosas que no se entienden. El nuevo equipo de gobierno tiene que hacer los deberes y hacer viable esta infraestructura.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, señaló que durante el gobierno que presidió se hicieron las actuaciones correctamente. En primer lugar, la empresa indicó en el año 2016 por escrito que los números no le daban la rentabilidad requerida y formuló un primer escrito para abandonar la concesión. Más tarde continuó y demandó al ayuntamiento que ha venido obteniendo sentencias favorables en todos los procedimientos. El aparcamiento subterráneo fue construido con dinero público, más de 1,5 millones de euros y además durante los primeros diez años la administración aportaba más de 90.000 euros anuales. Cuando esto terminó la empresa abandono inopinadamente el contrato. Luego, la responsabilidad es de la UTE. El equipo de gobierno anterior salvó la situación gestionando directamente el servicio de la mejor forma posible. En el fondo supone una remunicipalización del gusto del grupo Izquierda Unida. De 95.000 euros anuales de gasto con unos ingresos que no llegaban a 20.000, hemos reducido notablemente su coste en la actualidad. Se trataba de un contrato leonino y perjudicial donde se garantizaban unos ingresos a fondo perdido con independencia de la bondad de la gestión realizada. Además de otros pagos como las plazas subcontratadas y en rotación.

En el turno de réplica, señaló al equipo de gobierno la necesidad de contar con el informe de intervención en el procedimiento, por lo que casi con toda seguridad este tema será una cuestión litigiosa.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, lo que mal empieza, peor acaba y aquí el Partido Popular no puede jactarse de una buena gestión. Se trataba del pago de una infraestructura con fondos públicos a la que se añadía 95.000 euros al año por la explotación, además de otros abonos que perjudicaron a esta administración y que finalizado el plazo y al no tener interés alguno, se produjo el abandono de la empresa hacia noviembre de 2016. En distintas ocasiones se han tratado de lanzar medidas para favorecer la aceptación y éxito de la infraestructura a los vecinos y usuarios con distintas medidas de fomento. La UTE nunca ha mostrado un interés especial por gestionar la infraestructura de forma óptima. No existió retraso alguno en las actuaciones, sino que se siguieron los informes obteniendo el refrendo de la autoridad judicial. Posteriormente se ha gestionado el contrato directamente por esta administración en los mejores términos posibles que habrá que revisar al alza para una mejor atención. Pero ahora cumple iniciar la resolución del contrato ante la actitud de la UTE.

En el turno de réplica, el Partido Popular no puede dar lecciones de gestión ya que a sus espaldas está el Mapa Digital de Cantabria con más de 6 millones de euros perdidos, las maquetas navales, etc.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, contamos con el informe de los servicios jurídicos

favorable para la iniciación de la resolución del contrato que debemos adoptar por cuanto la empresa no ha cumplido con las obligaciones legalmente previstas e inclu8idas en el pliego de condiciones particulares. No podemos tomar otra decisión, lo que debemos hacer es gestionar de la mejor manera posible el aparcamiento y que la actitud de la empresa afecte al menor número de vecinos, propiciando una mejor gestión en el futuro para el aparcamiento.

Terminado así el debate, se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PSOE (4 votos), PRC (4 votos), IU (1 voto), total 14 votos.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Partido Popular (3 votos).

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar los escritos presentados por D. Ricardo Fernández Agudo, en nombre y representación de la empresa "UTE Aparcamiento de Astillero", respecto a su solicitud para el reinicio de la explotación del contrato de obra pública de aparcamiento subterráneo para automóviles en la calle Churruca del municipio de Astillero.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente de resolución del contrato por infracciones graves contra el Pliego de Cláusulas Particulares y contra la legislación básica de contratos para las administraciones púbicas, con causa en el art. 264 letra j) y concordantes del Texto Refundido de Contratos para las Administraciones Públicas 2/2000, abandono, renuncia unilateral e incumplimiento por el concesionario, de sus obligaciones contractuales esenciales, en su versión ofrecida por la Ley 13/2003 de 23 de mayo Reguladora del Contrato de Concesión de Obra Pública, habida cuenta de los hechos propiciados por la citada Unión Temporal y las consideraciones expuestas en el informe de la Secretaría municipal.

TERCERO.- Proceder a fijar la indemnización de daños y perjuicios, por un importe de "Ciento veinte mil quinientos euros, con treinta y un céntimos" (120.500,31 €), de acuerdo con los informes obrantes en el expediente y con el artículo 113 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se regula el Reglamento General de la Ley de Contratos.

<u>CUARTO.-</u> Otorgar un plazo de 10 días hábiles, desde la notificación del esta resolución para que aleguen lo que en su derecho convenga.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al avalista "Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A.", con domicilio en el Paseo de la Castellana , 4; 28046 de Madrid, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho convenga, ya que el expediente podría imponer la incautación de la garantía correspondiente, de conformidad con el artículo 109.1.b, del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se regula el Reglamento General de la Ley de Contratos.

<u>5º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA "MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA</u> MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO № 18/2019, (E.E. 4720/2019).

El Sr. Alcalde – Presidente, D. Javier Fernández Soberón, presenta el expediente de "Aprobación inicial de la "Modificación de Crédito nº 18/2019, mediante transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto". (E.E. 5375/2019).

Vista la necesidad de dotar de crédito suficiente para la cobertura de los gastos a afrontar en las Política de gasto 33. Cultura y Política de gastos 34, Deporte para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a áreas de gasto diferentes.

Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaría de las aplicaciones presupuestarias que ceden crédito según se acredita en los estados de ejecución, lo que determina la disponibilidad de crédito en las mismas.

Se propone la incoación de un expediente de modificación de créditos según el siguiente tenor, creando, si procediese, las aplicaciones presupuestarias que resulten necesarias:

Visto el informe de la Intervención municipal de fecha de 23 de octubre de 2.019.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 28 de octubre de 2.019.

La Concejal Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, la realidad es que ustedes han gastado el dinero y ahora vienen a nosotros a que se lo aprobemos. El hecho es que se han gastado 25.890,88 euros en fiestas y ahora vienen a que les rescatemos de la situación. El dinero para los festejos ya estaba gastado con anterioridad y han decidido continuar con ello en una política de hechos consumados. No vamos a hacer actos de fe, no está en nosotros permitírselo ni que comiencen la casa por el tejado. Lo que tenemos que hacer es tener un presupuesto general del ayuntamiento que seguramente no tendremos porque se acaba el año y seguiremos con las correspondientes modificaciones de crédito al contrario de lo que Uds. anunciaron en las recientes elecciones municipales celebradas. Esta promesa electoral está siendo incumplida y está condicionando la gestión diaria.

En el turno de réplica, no acierto a alcanzar por qué piden nuestra ayuda si ustedes están implicados en las fiestas, sáquenlas adelante. Ustedes dijeron que iban a reducir los gastos en materia de festejos, pero lejos de ello, los vienen aumentando. Con las Fiestas de San Pedro ya liquidadas vamos a más gasto y tratamos de efectuar una modificación de crédito con el argumento de la calefacción de los colegios y la ausencia de crédito para estos gastos esenciales, cuando no era cierto, solo querían un cheque en blanco.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, en octubre solicitaron la aprobación de una modificación de crédito por el temor de que los centros escolares se quedaran sin calefacción, pero este gasto solo representada el 12 % de la totalidad de la financiación requerida. A mi juicio nos engañaron a todos, grupos de oposición, empresas, medios de comunicación, etc. Porque la mayoría de los pagos no eran para cubrir esas necesidades básicas. Ya en el mes de octubre tenían problemas de financiación. Dónde se han quedado sus previsiones y de dónde han ido abonando los gastos que hasta ahora han efectuado para esas necesidades corrientes. ¿De qué partidas?, es la pregunta clave. Les solicitamos más trasparencia y claridad en sus propuestas ya que nos piden que aprobemos una modificación de 48.415.05 euros.

En el turno de réplica, el Partido Popular quería pagar estas facturas de los gastos en los consumos para los centros docentes pero la modificación de crédito de octubre no era transparente y pretendía incorporar otros gastos sin la oportuna explicación. Los proveedores tienen que cobrar y la pregunta es: ¿dónde se han gastado y de dónde ha salido el dinero para esos gastos corrientes? Lo más importante es que Uds. empiecen ya a trabajar en la elaboración de un presupuesto y busquen los consensos oportunos ya que solo tienen cinco concejales.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, no nos debemos de perder en las palabras, señor Alcalde y es que aquel problema detectado en octubre vuelve a resurgir, No se pretendía hacer frente ni era necesario el pago de la luz o la calefacción en los colegios, gastos por otra parte ordinarios que el resto de la corporación podría haber aprobado, si la modificación de créditos hubiera sido transparente y no se hubiera escudado en los servicios esenciales para esconder otros muchos gastos adicionales. Lo que nos trae ahora no tiene nada que ver ni con luz ni con calefacción, sino que se trata únicamente de una modificación de créditos que por otra parte es posible que no se pueda aprobar definitivamente antes del 31 de diciembre de 2019, y entrará en vigor el presupuesto o su prórroga antes que la modificación. A la vista está que tampoco se aprobará para esa fecha el presupuesto general de la corporación y tendremos otra vez el presupuesto prorrogado, algo que Ud. criticó a la corporación anterior. Consideramos que debemos alejarnos de este tipo de frivolidades y desestimar la modificación que se nos presenta.

En el turno de réplica, insistió en el rechazo de la modificación de créditos ya que no han contribuido a persuadir a los grupos de oposición de la necesidad de la misma y de la transparencia en su gestión. No se han ofrecido explicaciones claras. Aún están pendientes las fiestas de San Silvestre de 29 de diciembre y se pagarán el año que viene o bien con cargo a esta modificación. Considero que esta es fuente de malos entendidos. No se trata de solucionar estos problemas con una política de redes sociales y de facebook, sino de plantear las cosas con transparencia y racionalidad. Muchas de estas facturas se pagarán en el año 2020. No quedan justificados los gastos de 14.000 euros en instalaciones nuevas de transporte ni en la zodiac.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, no consideramos que esta modificación de crédito sea urgente ni estimamos acertada la forma de trabajar que Uds. tienen. No nos han trasladado la cuenta del libro mayor, que es su nombre técnico, para podernos hacer

una idea de la situación y previsiones de la modificación. Se trata de atender con estas modificaciones a necesidades básicas y consensuar cuales son estas pero no se justifican en la modificación de crédito estos gastos y su estricta necesariedad. No se trata de hacer una política a través de las redes sociales, sino de explicar convenientemente las necesidades básicas y fundamentales objeto de cobertura financiera.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, desestimo las críticas de los grupos de oposición. No se trata de rescatar a nadie porque no estamos en ese tipo de situaciones, se trata únicamente de dar cumplimiento a un compromiso que Uds. formularon en octubre al decirnos que trajéramos las facturas que Uds. nos la aprobarían. Pues bien hemos traído esas facturas siguiendo sus designios para que sean objeto de aprobación en esta modificación de crédito. Nada se va a gastar que no sea necesario, hemos hecho las fiestas más baratas de los últimos tiempos con la colaboración de los vecinos. Lo sabemos hacer y lo hemos hecho y hemos reducido los gastos que efectuó en las mismas fiestas en el año anterior. Se aportan los gastos fehacientemente realizados en facturas tal y como ustedes convinieron en anteriores sesiones plenarias y se explican estos gastos para ajustarse a lo establecido en el presupuesto, pero ya vemos que no van a cumplir con lo que expusieron anteriormente. Esta modificación tiene como propósito cumplir el presupuesto actual.

En el turno de réplica señaló al Grupo Izquierda Unida que la mayoría de las fiestas se habían celebrado ya cuando ha entrado a gobernar el grupo ciudadanos y algunos de los gastos de San Pedro estaban comprometidos. A pesar de ello se han realizado las fiestas con la colaboración de los vecinos. Con referencia a las críticas del Grupo Popular señaló que se han explicado en las comisiones informativas y en la propia documentación el origen y finalidad, amén de la necesidad de los gastos efectuados.

Terminado así el debate, se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos)

Votos en contra: PRC (4 votos), PP (3 votos), IU (1 voto), total 8 votos.

Abstenciones: PSOE (4 votos),

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Denegar la aprobación al Expediente de Modificación de créditos núm. 18/2019, mediante transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto". (E.E. 5375/2019), en los términos que se describen a continuación:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE INCREMENTAN CRÉDITO

33-2 CULTURA		25.890,88	
AREA-ECONOMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
338-22609	ACTIVIDADES CULTURALES FIESTAS	25.890,88	

34-2	DEPORTE	22.254,17
AREA-ECONOMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
341-22609	ACTIVIDADES CULTURALES DEPORTES	7.032,72
342-22120	SUMINISTRO MATERIAL DEPORTIVO	1.280,00
342-62400	INVERSION NUEVA, ELEMENTOS TRANSPORTE	14.211,45
TOTAL		
MODIFICACIÓN		48.415,05

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE CEDEN CRÉDITO

AREA-ECONOMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	AMORTIZACION PRESTAMO	
011-91305	LIBERBANK 9604001854	48.415,05
TOTAL MODIFICACIÓN		48.415,05

7º.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA LABOR DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL, (E.E. 5029/2019).

El Sr. Alcalde – Presidente, D. Javier Fernández Soberón, el expediente de "Reconocimiento de la labor de dos agentes de la Policía Local (Agentes 16 y 21)", por su destacada actuación el pasado día 12 de enero, ya que su rápida intervención fue factor clave para la supervivencia de una persona, al aplicar la desfibrilación temprana.

Visto el informe de la Jefatura de la Policía Local de Astillero.

Visto el informe del O61 del Servicio Cántabro de Salud,

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 14 de octubre de 2.019.

La Concejal Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, me cumple felicitar a los agentes que han obtenido este éxito profesional que además tienen nombre y apellidos y a los que vemos diariamente en las calles de nuestro municipio haciendo sus tareas profesionales.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, felicitar a los agentes de la policía local por su labor profesional y su trabajo en nuestro ayuntamiento y a todos los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado. Nos parece muy positiva su actuación y deseamos elogiarla en este acto con un merecido reconocimiento.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, se suma a las felicitaciones de los anteriores

grupos políticos por su excepcional contribución a un acto en el que estaba en juego la salud y la vida de un ciudadano y demuestra no solo su arrojo y valentía sino también la utilización de técnicas de salvamento y el buen uso del instrumental.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, desea exponer la enhorabuena más sinc3era de su grupo político a los agentes implicados en las actuaciones que han contribuido a salvaguardar la salud y la vida de un ciudadano a través de los equipos de desfibrilación y reconocer a demás su formación para su utilización y aprovechamiento como requisito necesario para haber logrado este elogioso éxito. Es justo reconocer este trabajo y así lo hacemos mediante esta sesión plenaria.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, estamos orgullosos de la policía local de Astillero y aprovechamos este acto para felicitar a dos de sus componentes por esta noble acción que hay que poner en valor y que demuestra la actitud de los dos agentes. Expresamos nuestro agradecimiento por estos hechos.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

<u>PRIMERO.-</u> Aprobar el Reconocimiento de la labor de los agentes nº 16 y nº 21 de la Policía Local de Astillero, por su oportuna actuación en fechas pasadas, que ayudó a la supervivencia de un vecino, al serle aplicado el desfibrilador y ser atendido hasta la llegada de los servicios médicos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los interesados y hacerles entrega de un diploma que contenga este reconocimiento.

8°.- MOCIONES.

MOCIÓN 1^a

MOCION QUE PRESENTAN EL GRUPO MUNICIPAL PUPULAR Y EL GRUPO MUNICIPAL REGIONALISTA DE EL ASTILLERO, PARA SOLICITAR LA CONGELACIÓN DE IMPUESTOS Y LA REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IBI ESTABLECIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular y el Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, en el Ayuntamiento de Astillero, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dese elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Después de que el Banco de España haya certificado que la economía española se frena, y que en septiembre haya rebajado cuatro décimas su previsión de crecimiento, advirtiendo además de la notable ralentización de la creación de empleo, es imprescindible que los Ayuntamientos comiencen a diseñar acciones encaminadas

a ayudar a los vecinos y vecinas y, a la vez, a la actividad económica de los municipios.

Por este motivo, si no queremos volver a sufrir una recesión tan dura como la que se inició en 2008, abocando a nuestros vecinos a un nuevo período de dificultades y contención económica que derivaría de forma irremediable en recortes y austeridad, se hace indispensable que, desde el Ayuntamiento, se aprueben medidas encaminadas a ayudar a los colectivos sobre todo a los más desfavorecidos o vulnerables y dirigidas a permitir el ahorro y el consumo.

Por estas razones, y haciendo un llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación y a su sentido del deber y de la responsabilidad, el Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal Regionalista instan al Pleno del Ayuntamiento de El Astillero, a adoptar los siguientes acuerdos que serán de aplicación en el 2020.

PRIMERO.- Congelar todos los Impuestos municipales, tasas y precios públicos que dependan del Ayuntamiento, por lo que, en ningún tributo, se aplicará la subida del IPC.

SEGUNDO.- Dado que el cálculo del IBI se compone de dos variables, el valor catastral que fija el Estado y el tipo impositivo que establece el Ayuntamiento, proceder a modificar a la baja el tipo impositivo del IBI, reduciéndolo en el porcentaje que sea necesario para neutralizar la subida catastral que se aplicará 2020.

<<<<<<<<<<

El Sr. Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el art. 94.3 del ROF, solicitó pronunciamiento tanto por el Sr. Secretario como por el Sr. Interventor municipal de la moción presentada respecto a los aspectos jurídicos y económicos de la misma. El Sr. Secretario señaló que la moción era contradictoria con la solicitud de sesión extraordinaria sobre el mismo asunto. El Sr. Interventor señaló que la moción albergaba contenidos irregulares ya que de aprobarse la modificación de las ordenanzas correspondientes, éstas no podrían entrar en vigor el 1 de enero de 2020 ya que ha de seguirse el procedimiento legalmente establecido con publicación en al Boletín Oficial de Cantabria, lo que probablemente llevará un tiempo superior a los dos meses, con lo que traspasaremos el umbral del período impositivo y la entrada en vigor no podrá efectuarse en el año natural que tiene por objetivo la moción. Además existían otras cuestiones relativas al contenido de la moción: no conocemos la subida de los valores catastrales, ni tenemos datos oficiales para hacer un cálculo preciso.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Fernández Soberón señaló que en la moción se plantea rebajar el IBI pero se desconoce cuál es el porcentaje de la bajada del impuesto y cuáles van a ser los aumentos de las bases catastrales que dependen del Estado y que se concretarán en la correspondiente Ley de Presupuestos.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, comentó que en la Junta de Portavoces se había comunicado al Sr. Alcalde el deseo de debatir y votar la presente moción ya que consideraba de interés para los vecinos del municipio, la congelación y en su caso, reducción tributaria

propuesta en la misma, habiendo solicitado una enmienda que ha sido rechazada. El Sr. Concejal estima que debería haber sido admitida tanto la enmienda, cuanto la moción y el Pleno extraordinario convocado cuya demora sólo es imputable al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, ya que ha tenido tiempo suficiente para su convocatoria. Los grupos convocantes siempre entendieron que el Pleno extraordinario sería anterior en su convocatoria y celebración a este Pleno ordinario ya que la urgencia podía haber sido estimada por el Sr. Alcalde. Ahora lamentablemente no hay tiempo suficiente para la entrada en vigor de la reducción fiscal propuesta, "hemos intentado hacer lo posible de buena fe para que nuestros vecinos paguen menos impuestos pero se nos han puesto todas las trabas del mundo".

No llega a entender cómo el equipo de gobierno no ha tomado la iniciativa para propiciar esta rebaja tributaria convocando a los órganos correspondientes y las Comisiones necesarias. Cuando usted estuvo en la oposición Sr. Alcalde, criticó a bombo y plantillo al gobierno PRC-PSOE por no efectuar una rebaja del IBI en un supuesto análogo y anunció que cuando usted ocupara tareas de gobierno, tomaría iniciativas similares. Debíamos haber puesto todos los medios legales para que esta rebaja fiscal fuera posible, sobremanera en el IBI. Ya seguramente llegaremos tarde pero no hay disculpa posible porque no han querido ustedes hacerlo y seguir las propuestas presentadas por el PP y PRC.

En el turno de réplica señaló que el Grupo Popular ya había tenido otras iniciativas en esta materia para compensar las subidas del Catastro cuando gobernó. Se lo deberán explicar ustedes a los ciudadanos.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, el único que ha creado el problema es el Sr. Fernández Soberón por no haber convocado la sesión extraordinaria con carácter de urgencia, como así se le solicitó, en orden a congelar todos los tributos y la reducción del Impuesto de Bienes Inmuebles a los vecinos de Astillero. Los grupos Regionalista y Popular solicitaron esta urgencia para propiciar esta reducción y usted Sr. Alcalde es el que ha manejado los tiempos. Nos ratificamos en la presentación de esta moción para su debate y votación.

No puede usted echar la culpa a nadie porque desde el 6 de noviembre conoce nuestras intenciones y puede arbitrar los procedimientos necesarios para hacerlas efectivas, si usted quiere sumarse a ellas con su grupo municipal; para ello sólo hace falta voluntad política para incorporar estas reformas el año que viene. Los valores catastrales se pueden obtener y si no preguntar en el Centro de Gestión Catastral. El tiempo ya está corriendo y la mayoría de los Ayuntamientos de Cantabria ya han realizado los deberes para bajar el tipo del IBI en previsión de estos incrementos del Catastro. Sr. Alcalde deberá usted convocar una Comisión Informativa porque tenemos un pleno el lunes. Considero que es una tomadura de pelo a los ciudadanos.

En el turno de réplica, si su voluntad es congelar las tasas e impuesto deberán votar a favor de esta moción. El gobierno de España va a incrementar los valores catastrales en una serie de coeficiente cercanos al 1,03%, basta con preguntarlo en el Catastro.

La Concejal Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, Sr. Fernández Soberón cuando era usted concejal no adscrito en la sesión plenaria 13/2018 dije lo siguiente: "está mejor el dinero en el bolsillo de los ciudadanos, tal como vienen gestionando el Ayuntamiento, de forma inadecuada y sin criterios claros". Ahora me reitero en lo mismo pero con usted como Alcalde. Fue el PP quien incrementó sucesivamente los valores catastrales casi en un 10%, si no recuerdo mal, dijo usted Sr. Fernández Soberón, "el tema de las ordenanzas fiscales de Astillero es una tomadura de pelo a los ciudadanos de este municipio". Repito ahora sus palabras precursoras de la situación actual, con la diferencia de que usted preside la Corporación y no ha presentado un presupuesto municipal, como debió haber hecho.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, durante épocas anteriores hemos venido reduciendo los tipos impositivos del IBI para amortiguar los incrementos de los valores catastrales pero para ello hemos de conocer con seguridad cuáles son. Ahora no conocemos la cuantificación de la rebaja fiscal que ha de hacerse y las consecuencias que tendrán en nuestra recaudación. Nuestro grupo político considera necesaria una progresividad adecuada en el pago de los tributos pero no rebajas a la carta y sin racionalidad, ya que son los gastos lo que permiten prestar los servicios públicos y mantenerlos. Estos criterios de progresividad no están exentos de bonificaciones y deducciones cuando sea necesario. Tenemos que tener en cuenta que los ingresos permiten satisfacer gastos en servicios esenciales como parques y jardines, personal para la Policía Local, etc... para dotarlos con la mejor calidad y prestación ya que estamos manteniendo edificios públicos con personal de Corporaciones Locales y es necesario dotar de personal a los servicios existentes. En relación con ello la política fiscal no está exenta de una componente social, de ahí que una rebaja generalizada de impuestos no es la mejor opción, máxime si llega fuera de plazo.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, la moción presentada por el PP y el PRC es confusa ya que supone una bajada del IBI sin cuantificar y la congelación de unos impuestos, tasas y otros prestaciones patrimoniales de carácter público que ningún grupo político se ha planteado subir, por lo que de hecho están congeladas y parte de la moción es una reiteración de la realidad. En mi opinión, se trata de una moción de cara a la galería que ha venido acompañada de una enmienda de rebaja del 5% del IBI por parte del portavoz del Grupo Popular. Y que no se justifica en nada concreto ya que no sabemos la subida de las bases y los coeficientes de las valoraciones catastrales. Las ordenanzas que hemos traído a este Pleno no incrementan las cuantías de los recursos tributarios y no tributarios, por lo que el principio de la moción se cumple: la congelación de los ingresos en los tributos y precios públicos.

Terminado así el debate, se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: PRC (4 votos), PP (3 votos), total 7 votos.

Votos en contra: PSOE (4 votos), total 4 votos

Abstenciones: Ciudadanos (5 votos), IU (1 voto), total 6 votos

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría simple de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar la anterior moción.

MOCION 2^a

MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL PUPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO, EN RELACIÓN AL DIA INTERNACINAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.-

Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Astillero, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dese elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cualquier forma de maltrato y de violencia ejercida contra las mujeres es una violación inaceptable de los derechos humanos en una sociedad comprometida con la igualdad y la dignidad. Es, además, una de las violaciones más extendidas y difíciles de combatir porque ataca a las mujeres por el solo hecho de serlo, sin distinción de raza, lugar de nacimiento, edad o condición social.

Como recuerda la ONU en su campaña para este año, en todo el mundo, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de su compañero sentimental. Solo un 52 % de las mujeres casadas o que viven en pareja decide libremente sobre sus relaciones sexuales, el u uso de anticonceptivos y su salud sexual. Casi 750 millones de mujeres y niñas hoy se casaron antes de cumplir los 18 años y al menos 200 millones han sufrido mutilación genital femenina. Una de cada dos mujeres asesinadas en 2017 lo fueron por su compañero sentimental o un miembro de su familia (en el caso de los hombres la proporción fue de uno de cada 20). El 71 % de las víctimas de trata en todo el mundo son mujeres y niñas y 3 de cada 4 son utilizadas con fines de explotación sexual. La violencia contra la mujer es una causa de muerte e incapacidad entre las mujeres tan grave como el cáncer, y repercute en su salud más que los accidentes de tráfico o la malaria juntos.

No hay mayor, ni más cobarde, expresión de desigualdad que la violencia de género. En lo que llevamos de año en España< han sido asesinadas por sus parejas o ex parejas 51 mujeres, más que en todo el año pasado, dejando 43 menores huérfanos. Tan solo una de cada cinco había denunciado previamente a su agresor lo que hace extremadamente difícil protegerlas. En menos de dos décadas, desde que hay registros, estamos hablando de 1.027 mujeres asesinadas, tal es la magnitud del problema con el que nos enfrentamos.

La violencia de género existe en nuestro país quienes lo niegan o pretenden diluirla en otros tipos de violencia en el entorno familiar de muy distinta naturaleza e igualmente reprobables, hacen un flaco favor a las víctimas.

Todas estas violencias encuentran su correspondiente sanción en el Código Penal de acuerdo con su gravedad, pero no todas responden a las mismas causas,

plantean la misma problemática social ni requieren el mismo tipo de respuesta por parte de los poderes del Estado, como han reconocido por su parte, tanto el Tribunal Constitucional (STC 59/2008), como el Tribunal Supremo (STS 3757/2018 y 1177/2019).

En España hemos dado pasos muy importantes para combatir esta lacra y mejorar la protección de las víctimas desde la aprobación de la Orden de Protección (LO 27/2003) de 31 de julio), pasando por la ley integral de 2004, la reforma de más de una decena de leyes entre los años 2013 y 2015 o la aprobación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en 2.017. Este gran esfuerzo colectivo que involucra a todas las administraciones, al Poder Legislativo, el Judicial y la Fiscalía General del Estado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las organizaciones sociales especializadas en violencia de género, los medios de comunicación y la sociedad española en su conjunto, en torno a un amplio conjunto de medidas y un importante esfuerzo presupuestario, representa sin lugar a dudas el mayor compromiso que puede hacer una sociedad comprometida contra la violencia de género.

El mensaje más importante a las víctimas es el de que hay salida a la violencia de género. Según las estadísticas 8 de cada 10 mujeres lo logran gracias a que España cuenta hoy con uno de los sistemas de protección más avanzados del mundo con unos elevados estándares de transparencia y capacidad de respuesta y un amplio compromiso político y social. Un consenso cuya vigencia defendemos y demandamos a todos los partidos políticos para que sean las víctimas y en ningún caso los planteamientos ideológicos de nadie, los que prevalezcan en la defensa de una causa que es justa y que nos hace mejores como sociedad.

Por todo ello coincidiendo con el día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres hacemos en llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación, para que, se sumen a nuestro manifiesto y, entre todos, hagamos de ésta, una declaración común y unánime.

- 1.- Mostramos nuestra solidaridad con todas las víctimas y sus familias. Recordamos a todas y cada una de las mujeres que han sido asesinadas por sus parejas o ex parejas a lo largo de este año ya los hijos que han quedado huérfanos. Expresamos también nuestro pesar por el asesinato de aquellos hijos con el único fin de hacer sufrir a sus madres.
- 2.- Reafirmamos nuestro compromiso con la igualdad real entre mujeres y hombres y la eliminación de toda violencia que se ejerza contra las mujeres por el sólo hecho de serlo.
- 3.- La lucha contra la violencia de género no es una cuestión de ideologías, es una realidad social con la que convivimos que debemos combatir unidos. Por eso rechazamos cualquier utilización partidista de una cuestión que nos debería unir a todos en torno a las víctimas.
- 4.- Exigimos el efectivo cumplimiento del Pacto de Estado contra la violencia de género por parte de todas las administraciones implicadas, así como la inmediata reactivación de la Comisión parlamentaria en el Congreso de los Diputados para hacer

el seguimiento del pacto con la periodicidad que necesita un acuerdo de estas características.

5.- Y ratificamos nuestro compromiso más absoluto para que, mientras haya una sola víctima de violencia de género, la prioridad sea la de mejorar su protección y dar la respuesta más contundente que podamos ofrecer desde los poderes públicos. En Astillero, a 25 de noviembre de 2.019.

<<<<<<<<<

La Concejal Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, no sé si ésta es una moción tipo del PP y de ámbito nacional, traída aquí o es original del grupo proponente. Lo que sí hemos de decir es que no estamos de acuerdo con politizar las mociones relativas a la violencia contra la mujer, ni formular demagogia sobre la cuestión. En mi opinión, este tipo de mociones serían objeto de liderazgo en la calle por las feministas y por los colectivos sociales, mientras que nosotros tenemos que tener un compromiso con la igualdad real en el ejercicio de las tareas políticas. Las mujeres sufrimos un trato desigual y la violencia de género es una de sus manifestaciones pero también hay otras en el ámbito laboral y social. Comparto el fundamento de agrupar a las víctimas por la violencia de género y de propiciar reformas tanto administrativas como procesales para lograr una visión unitaria del problema calificando penalmente lo que es violación como violación y otras formas de violencia machista. Tenemos que atajar el sufrimiento de las mujeres a través de la erradicación de la violencia de género.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se trata de una lacra que asola nuestro país y que hay que erradicar y para ello tenemos todos que mirar hacia adelante y articular las soluciones posibles. Pienso que esta moción es estrictamente necesaria y que cumplimos con ello, un compromiso con la sociedad pero que tenemos que ayudar entre todos y ser responsables. El propósito es erradicar esta situación. De ahí que solicito la unidad de todos, el consenso para trabajar a favor de las personas afectadas lo que necesita un compromiso firme de todos los grupos políticos. Todos debemos estar unidos en el día de hoy y propiciar la aprobación de esta moción.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, Naciones Unidas ha conmemorada con el día 25 de noviembre, una forma de dar visibilidad a la violencia de género de mujeres y niñas. Surgen nuevos datos que ponen de manifiesto los distintos tipos de violencia de género, en especial los acompañados de violencia sexual suscitados por compañeros sentimentales o por otras situaciones. En el mundo mujeres y niñas son utilizadas para la explotación sexual por no hablar de otras formas de violencia y desigualdad hacia la mujer. En los últimos años los informes sobre la materia vienen revelando un auge significativo de las víctimas mortales, dos recientemente en Cantabria. Nuestro apoyo y condolencias a sus familiares y nuestra solidaridad y apoyo contra el maltrato. Los poderes públicos deben apoyar y construir una sociedad más igualitaria. El Gobierno de Cantabria y el Parlamento van a plantear iniciativas de acuerdo con esto. Esta moción es una pequeña aportación que merece nuestro apoyo.

La Sra. Concejala Dña. Mª Ángeles Eguiguren Cacho, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, estamos de acuerdo con la exposición de motivos y con el término violencia de género y no violencia doméstica. Cuando se presentó una moción similar anteriormente en esta Cámara, en diciembre de 2018, el PP a través de su portavoz criticó que no se hubiera puesto en conocimiento del resto de los grupos para llegar a un consenso y ofrecer a la Cámara un texto íntegro y único. Pues bien, en esta ocasión el PP ha hecho lo mismo con el PSOE, no presentar esta moción para ser consensuada.

Nos alegraríamos más si el PP abandonase sus posiciones ideológicas contradictorias con esta moción apoyando planteamientos ideológicos de ultra derechos que mantienen hoy con sus socios de gobierno, Vox, en muchos Ayuntamientos y Comunidades Autónomas, que niegan la existencia de violencia de género y se permiten tildar de chiringuitos a las asociaciones feministas y frivolizar a las mujeres víctimas de esta violencia con comentarios desafortunados, tendentes a rebajar la importancia de la violencia que se ejerce sobre la mujer. Quiero transmitir al portavoz del PP, que están en juego miles de mujeres que deben ser respetadas, amparadas y protegidas como víctimas de violencia de género y sentir que no están solas en la sociedad española. No compartimos las expresiones de la Presidenta de la Comunidad de Madrid en relación con la violencia de género, en las que se señala "no podemos victimizar a la mujer" por cuanto el lunes pasado ha sido presuntamente asesinada una mujer por su pareja, Díganme ustedes quién es la víctima y quién el verdugo. A nuestro juicio esta moción sólo representa "postureo" de su partido.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, agradecer a los Servicios Sociales municipales, a la Guardia Civil, Policía Local y resto de Fuerzas de Seguridad del Estado, su compromiso en la erradicación de la violencia de género, su tratamiento y asistencia a las mujeres como víctimas de la misma. Lo importante es el protocolo y seguimiento a realizar cuando una mujer presenta la correspondiente denuncia. Me gustaría que este Pleno y esta moción tuviera una eficacia real y se aprobasen de forma unánime y que además, en el próximo Pleno pudiéramos consensuar una declaración institucional. Agradezco el compromiso firme contra el maltrato.

Terminado así el debate, se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), PSOE (4 votos), PRC (4 votos), PP (3 votos), total 16 votos.

Votos en contra: ninguno Abstenciones: IU (1 votos)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA**:

UNICO.- Aprobar la anterior moción.

MOCION 3^a

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS ASTILLERO - GUARNIZO

D. Alejandro Hoz Fernandez, en nombre y representación del Grupo Municipal de Ciudadanos Astillero-Guarnizo, en el Ayuntamiento de Astillero, haciendo uso de las atribuciones que se les confiere y al amparo del artículo 97.3 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevan la presente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro de Salud de Astillero, inaugurado en el año 1995, es el equipamiento que atiende las necesidades sanitarias de atención primaria de nuestros vecinos, además de municipios vecinos.

El incremento poblacional de nuestro municipio y su entorno a lo largo de estos más de 24 años de funcionamiento, ha provocado que esta infraestructura resulte insuficiente en sus dimensiones y en sus prestaciones, para una correcta atención a la creciente demanda asistencial de nuestros vecinos.

Desde que esta instalación se inauguró hasta la actualidad, Astillero y Guarnizo cuentan con 6.000 vecinos más, sumado al crecimiento de las localidades vecinas, el Centro de Salud está prestando servicio a cerca de 10.000 personas más que cuando se inauguró.

Por parte de los propios profesionales que forman parte del día a día de esta instalación, son continuas las solicitudes de una ampliación tanto en instalaciones, como en personal para ser capaces de cubrir las demandas actuales.

Considerando la necesidad urgente de ampliar sus instalaciones para adaptarlas a la población actual, en aras a la consecución de una atención adecuada, eficaz y eficiente a los pacientes, el Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Astillero, presenta a la consideración y votación del Pleno del Ayuntamiento de Astillero la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Declarar por parte del Pleno del Ayuntamiento de Astillero la necesidad de ampliar las instalaciones del Centro de Salud.

SEGUNDO: Solicitar al Gobierno de Cantabria, que de manera nominativa, o dentro de alguna de las partidas presupuestadas en los Presupuestos de Cantabria para 2020 se incluya la cantidad suficiente para sufragar la redacción del Proyecto de Ampliación del Centro de Salud de Astillero.



La Concejal Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, aún no sabemos el sentido final o el fondo de esta moción. Estamos a favor de que se mejore el servicio y se amplíe el Centro de Salud pero no hay sitio suficiente. Se trata de una promesa electoral del grupo político ciudadanos que utilizan este hemiciclo para que nosotros se la ratifiquemos. Evidentemente, si ustedes quisieran hacer esto deberían aumentar la parcela y consignar presupuestariamente las cantidades que procedan, pero aún no cuentan con presupuesto. Éste es un tema que debería tratarse de otra manera y trasladarse también al Gobierno de Cantabria, a través del parlamento donde Ciudadanos tiene representación, para que incluyese dotación económica. A mi juicio lo más importante es la falta de personal y las dotaciones mínimas que ha de tener este Centro de Salud. Se ha barajado la posibilidad de que exista un Centro en Guarnizo porque el de Astillero comprende a las dos poblaciones. Este tema se puede gestionar sin necesidad de traer esta moción al Pleno.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, el pasado 26 de septiembre ya se han presentado distintas cuestiones sobre esta temática y la ampliación del Centro de Salud. Se trata, no debe olvidarse, de una promesa electoral del grupo Ciudadanos, pero no encuentra refrendo en el presupuesto de la Corporación, sólo noticias en las redes sociales; a través de éstas se generan notificas de las que somos ajenos los concejales porque aquí no se discuten estas cuestiones. Necesitaríamos informes en relación con la capacidad y posibilidad del Centro de Salud de Astillero para podernos pronunciar seriamente. Lo que más urge en nuestra opinión es el tema del personal y poder dotarle de medios para su apertura por las tardes, tanto de médicos como enfermeros y auxiliares. No es justo que si un médico se pone enfermo, otro tenga que atender a sus pacientes porque no existen sustitutos, se hace necesario más profesionales. Se ha dicho en la prensa que el Consejero no le atiende pero no conocemos los motivos que tendrá para no hacerlo. Por último, deseamos conocer ese informe sobre capacidad y operatividad del Centro de Salud.

El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, se trata como han dicho otros grupos, de uno de sus compromisos electorales, es decir, un tema suyo que traen al Pleno para que lo apoyemos. No compartimos que el edificio no sirva para su finalidad, ni que sea susceptible de una ampliación ya que la parcela es limitada. Habría que estudiarlo detenidamente y no tenemos datos sobre la cuestión. Respecto de la plantilla ha ido aumentando progresivamente desde 1995, donde está formada por 4 auxiliares administrativos, un auxiliar de enfermería, 8 enfermeros, 7 médicos de familia y un médico de refuerzo, junto con dos pediatras. Desde esta fecha y paulatinamente han ido incrementándose de forma sobrevenida los efectivos en los años 1997, 2000, donde se aumenta un enfermero y un médico de familia, hasta 2003, donde pasan a ser 9 médicos de familia, o bien en el año 2005 donde se incrementa la plantilla y en los sucesivos años (2007, 2008, 2016 y 2017) hasta llegar a la situación actual de 6 auxiliares administrativos, 2 auxiliares de enfermería, un celador, 13 médicos de familia, 12 enfermeros, 4 pediatras y otros servicios (trabajadores sociales, 2 fisioterapeutas y una matrona). Todo ello para una población de 18.585 adultos y 3.573 pacientes pediátricos con atención al municipio de Astillero y Villaescusa. En el año 2019 se ha reforzado al personal de enfermería y desde el año 2017 se ha

asignado un nuevo médico de familia por lo que desconocemos cuáles son los problemas a los que alude el grupo Ciudadanos.

El Sr. Concejal D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, sin perjuicio de las mejoras que puedan solicitarse y recabarse, las necesidades están cubiertas por los profesionales a los que se ha aludido anteriormente y que contribuyen a prestar el servicio en el Centro de Salud. No conocemos problemas en el edificio, ni en sus infraestructuras en las que se han hecho distintas obras por importes de 28.000 y 17.000 euros en mantenimiento. Recientemente el SUAP ha recibido 5.000 euros para distintos gastos. Un Centro de Salud que demanda ciertas mejoras pero que la moción no justifica en su totalidad las reformas que han de efectuarse. El Sr. consejero está recibiendo a distintos responsables políticos y sin duda, paulatinamente irá ocupándose de todas estas cuestiones pues ya han pasado por esta Consejería una multitud de Alcalde para ser atendidos y no creo que usted no vaya a ser recibido. En mi opinión la ampliación del Centro de Salud no se concreta en su moción y el edificio no soportaría una planta más. Considero que se trata de cubrirse las espaldas con esta moción.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, consideramos que existe una falta de medios tanto materiales, como personales y así lo hemos puesto en conocimiento de la Consejería correspondiente. Desde hace meses hemos pedido que se nos atienda y hasta la fecha no hemos recibido contestación. El Sr. Ortiz Uriarte el 26 de mayo de 2019 dijo lo contrario de lo que ahora afirma, que se necesitaba personal en el dentro de salud de Astillero y la Sra. Martínez solicitó enmiendas al presupuesto y nos instó a hablar con todos los partidos para propiciar mejoras en el Centro de Salud.

Terminado así el debate, se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ciudadanos (5 votos), IU (1 votos), total 6 votos

Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (4 votos), PP (3 votos), total 11 votos.

Abstenciones: ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes. **ACUERDA**:

UNICO.- Desestimar la anterior moción.

9º.- INFORMES DE ALCALDÍA.

- El Sr. Alcalde-Presidente, D. Javier Fernández Soberón, dio cuenta de los siguientes informes:
- 1.- Se da cuenta de la designación del Sr. D. Manuel Trigo González como Interventor acumulado de esta Corporación.
- 2.- En este Ayuntamiento se han celebrados las actividades vinculadas al programa de ocio en zona joven, grafiti, scape room, defensa personal y cocina, en este otoño, dirigido a jóvenes entre 12 y 17 años.

- 3.- Se ha realizado la campaña de trampeo otoñal de la avispa asiática.
- 4.- El Ayuntamiento de Astillero ha preparado el nuevo pliego para licitar la concesión de dominio público del edificio en el que se han realizado la actividad de guardería laboral hasta fechas recientes. El equipo de gobierno ha hecho llegar su propuesta al resto de partidos políticos con el objetivo de obtener un consenso de los grupos representado en la Cámara municipal. El objetivo es culminar el procedimiento a la mayor brevedad posible.
- 5.- En la Sala Bretón se ha efectuado una programación que se prolongará hasta el 20 de diciembre, destinada a conmemorar su 20ª aniversario con propuestas teatrales y diversas actividades socioculturales destinadas a toda la familia.
- 6.- El Ayuntamiento de Astillero presentará la 4ª edición del proyecto cuidar cuidándose en el centro cívico Leonardo Torres Quevedo, desde el 24 de octubre al 19 de diciembre, totalmente gratuito su propósito es identificar emociones y desarrollar la denominada inteligencia emocional, mostrando las claves de un autocuidado personal desde un punto de visto psicológico, destinados a aquellos familiares de personas en situación de dependencia, cuidadores profesionales y no profesionales.
- 7.- El Sr. Alcalde-Presidente visitó la residencia Vitálitas San José con motivo de la celebración de su semana del Alzheimer.
- 8.- Se da cuenta de las obras de mejora en el asfaltado en la calles de Guarnizo.
- 9.- La página web del Ayuntamiento de Astillero ha incorporado dentro de sus contenidos una sección destinada a divulgar las rutas en bicicleta por el municipio y alrededores. La denominada herramienta wikilloc selecciona los detalles de cada ruta dividiéndolas por grado de dificultad.
- 10.- El Club de Lectura Puente de los Ingleses inaugura el curso con un nuevo grupo dando a conocer sus actividades en su sede ubicada en la Biblioteca municipal Miguel Artigas.
- 11.- El Ayuntamiento de Astillero ha efectuado distintas actividades lúdico culturales con talleres de cuenta cuentos en la Biblioteca Miguel Artigas, Centro Cívico de Boo y Torres Quevedo, además incorpora distintas clases de baile y ocio destinadas a adultos.
- 12.- El Ayuntamiento de Astillero ha iniciado distintos grupos gratuitos de formación permanente en materia de consumo.
- 13.- El Ayuntamiento de Astillero ha celebrado el día mundial de las aves, convocando a los más jóvenes a una jornada de dibujo infantil y un taller de escultura.
- 14.- Se ha celebrado el festival de Food Trucks en el Ayuntamiento de Astillero, siendo la calle San José el centro neurálgico de la oferta gastronómica. Estas furgonetas han ofrecido una amplia gama de platos nacionales e internacionales.

- 15.- En el pueblo de Guarnizo se han celebrado las populares fiestas de El Pilar, del 5 al 13 de octubre, con un amplio programa pensado para todos los públicos.
- 16.- Se ha realizado la ceremonia de entrega del 8º premio Muslera que recayó en la figura de Fidel Linares, indiscutible líder del bolo palma en Cantabria.
- 17.- La Concejalía de Servicios Sociales ha promovido la 11ª edición de los talleres de educación emocional destinados a alumnos de primaria y escolares del municipio.
- 18.- El Ayuntamiento de Astillero ha dado curso al programa de mejora de la empleabilidad para parados de larga duración con distintos cursos e iniciativas.
- 19.- El Ayuntamiento de Astillero ha rechazado la recepción de la obra del campo de fútbol de Frajanas por discrepancias en su ejecución, habiendo solicitado informes a los servicios técnicos para aclarar la situación existente.
- 20.- La obra social de La Caixa ha donado un lote de material escolar para las familias del Ayuntamiento destinado a los escolares del municipio.
- 21.- El Ayuntamiento de Astillero ha abierto plazo de presentación de solicitudes para las ayudas educativas destinadas a la compra de material escolar, transporte, etc... destinada a alumnos con necesidades especiales
- 22.- El Sr. Alcalde-Presidente se ha reunido con miembros de la Consejería de Medio Ambiente para abordar el problema de los malos olores en Guarnizo.
- 23.- El Ayuntamiento de Astillero ha rendido homenaje a la bandera de España y a la Guardia Civil, coincidiendo con la festividad de Nª Sra. de El Pilar, patrona del cuerpo.
- 24.- El Ayuntamiento de Astillero ha abierto el período de inscripción para la Ludoteca de Halloween que ha desarrollado en el mes de octubre en la finca del Inglés, con el objetivo de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.
- 25.- El Ayuntamiento de Astillero ha puesto en marcha unos talleres para que las personas mayores aprende a utilizar sus teléfonos móviles inteligentes. El Centro Cívico de Boo, el Aula de Cultura de Guarnizo y el Centro de Mayores de Astillero han sido las sedes de estas microformaciones.
- 26.- Nuestro municipio cuenta con una junta local de la Asociación Española contra el Cáncer.
 - 27.- Se viene desarrollando radio Europa en los centros escolares de Guarnizo.
- 28.- El Ayuntamiento de Astillero ha puesto en marcha un taller de teatro gratuito destinado a niños entre 6 y 12 años, a través del punto de Información Europea.

- 29.- Astillero ha celebrado el mes de la Biblioteca con un variado programa de actividades.
- 30.- El Ayuntamiento de Astillero firma un convenio de colaboración educativa con la Universidad Europea del Atlántico para la formalización de prácticas laborales dentro del consistorio.
- 31.- El Ayuntamiento de Astillero y Cáritas Guarnizo renuevan el convenio anual de colaboración con una dotación anual de 7.000 €.

10°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde-Presidente pasa a contestar las preguntas planteadas por los grupos de la oposición en el anterior pleno ordinario:

Por parte de la Sra. Concejala Dña. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida:

1.- Le ruego solicite a los servicios jurídicos de esta casa un informe, del mismo modo que lo tiene ahora sobre la forma de presentar mociones, que nos aclare a todos y todas, la forma de presentar enmiendas. Hemos vivido en este pleno dos situaciones sobre enmiendas y en los dos casos se han tomado determinaciones distintas sobre el asunto. Así pues ruego de nuevo solicite este informe para que todos y todas las concejales sepamos a qué atenernos.

Respuesta de la Alcaldía: se ha encargado informe a la Secretaría municipal que se les hará llegar próximamente.

- 2.- Acabamos de aprobar una moción para modificar las NNSS, que a día de hoy son la máxima norma urbanística con la que cuenta nuestro municipio. Le queremos preguntar:
 - a. ¿Cuál es el estado/situación del contrato para la redacción del PGOU?
 - b. En caso de estar parado, como parece evidente. ¿Cuál es la determinación que va a tomar sobre el mismo?
 - c. ¿El PGOU es una prioridad para usted?

Respuesta de la Alcaldía: en relación con la adjudicación del contrato, lo fue en sesión de Junta de Gobierno Local de 13 de noviembre de 2014, en consecuencia, hace 5 años. Hasta donde han podido informarme, no constan en el expediente otros escritos, ni presentados por la empresa, ni por el anterior Alcalde. Por el transcurso del plazo habría que requerir a la consultora para el cumplimiento del plazo y, en su caso, iniciar el procedimiento de resolución del mismo, si se niega a incumplir el contrato, todo de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas aprobadas.

3.- Siguiendo con urbanismo, hemos tenido diversas comisiones de obras, servicios sociales o gobernación para que usted/su equipo nos pudiera informar y no ha sido así por lo que le pregunto:

- a. ¿Usted tiene constancia de que algún edificio de nuestro municipio, que esté habitado, tienen informes técnicos de mal estado estructural, con riesgo elevado de derrumbe?
- b. ¿Desde cuándo lo sabe?
- c. ¿Cuáles son las medidas que ha tomado desde esa fecha?

Respuesta de la Alcaldía: en relación con el Barrio Obrero ha de señalarse que desde largo tiempo ya cuenta con informes que avalan el deterioro de esas viviendas sin que se haya actuado de conformidad con los mismos. En noviembre de 2018 se nos hace llegar un informe del técnico municipal y se realizan las actuaciones que constan en la Junta de Gobierno Local, decretando el estado de ruina siguiendo informes de los servicios técnicos municipales y otorgando un plazo para efectuar alegaciones, que se ha visto ampliado a solicitud de los propios interesados.

En relación con otros edificios en la calle Navarra se inició expediente de ruina ordinaria que ha concluido recientemente con una declaración de ruina inminente como obra en las distintas resoluciones de la Junta de Gobierno Local y siguiendo los informes de los servicios técnicos municipales que obran en los expedientes, habiéndose procedido a la respuesta a todas las cuestiones planteadas. Se procedió al desalojo del edificio y se ha hecho lo posible por echar una mano a las familias.

Por parte del equipo de gobierno se han solicitado los informes del estado de los edificios IEE cuya normativa data del año 2014 y que pretende actualizar los datos de los inmuebles y su estado de conservación con una antigüedad de más de 50 años para propiciar el cumplimiento de sus deberes de conservación.

- 4.- Una cuestión sobre la cual usted fue especialmente incisivo en la legislatura pasada y sobre la cual hizo promesas electorales
 - a. ¿Cuál es el estado de la obra de la línea de alta tensión?
 - b. ¿Ha comunicado ya RED Eléctrica la fecha de inicio?

Respuesta de la Alcaldía: he de hacer una retrospectiva centrada en los acontecimientos anteriores a mi toma de posesión como Alcalde-Presidente. Desde los años 2010 a 2019, se han sucedido distintos acontecimientos en relación con esta cuestión. En el año 2010 el Ayuntamiento y Red Eléctrica han trabajado en este trazado y 7 años después un grupo de afectados se informó sobre la posible obra, momento en que se suscitaron las preocupaciones vecinales. En verano de 2018 presenté una moción plenaria con otra alternativa que fue rechazada por los grupos regionalista, socialista, PP e IU. La plataforma de afectados presentó también alegaciones en 2018 y en febrero de 2019 se concedió licencia para poder ejecutar la obra. El Parlamento de Cantabria también rechazó con los votos regionalista v socialista, otras alternativas. Con posterioridad y ya en mi calidad de Alcalde, convoque una reunión con Red Eléctrica para buscar nuevas alternativas. Solicité formalmente informe a los servicios jurídicos sobre la posibilidad de anular la licencia que fue rechazada jurídicamente. Ante esta imposibilidad nos hemos reunido con la Delegación del Gobierno para trasladar nuestra preocupación y con la plataforma de los vecinos afectados, incluyendo auxilio al Defensor del Pueblo y pronunciamiento a la CROTU. Tanto los servicios jurídicos municipales como la CROTU, Delegación del Gobierno y Defensor del Pueblo han desestimado esta vía. Descartada esta iniciativa de modificación del trazado, hemos negociado y obtenido que la profundidad de la

zanja en el Barrio de Boo vaya desde el inicial metro y medio y posteriormente dos metros y medio, hasta los trece metros de profundidad, en gran parte del recorrido mediante topos teledirigidos. En el Barrio de Boo sólo habrá tres puntos de trabajo en vez de cortar toda la calle con carretera accesible para vehículos y peatones. Hemos logrado además aumentar el espesor del hormigón a 80 cms. y otras ventajas, como un aparcamiento gratuito para los vecinos y alumbrado de led.

- 5.- Otra cuestión importante, el personal del Ayuntamiento. Más bien el estado de la plantilla. Todos conocemos que entre 15 y 19 trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento se jubilarán en esta legislatura dejando los servicios escasos de personal, entre ellos recaudación, urbanismo, contratación, padrón, obras, ... suponemos que esto no se le escapa. Ahora bien, queremos preguntarle
 - a. ¿Cuál es el estado de la RPT?
 - b. ¿Cómo y cuándo va a proceder a los reemplazos de trabajadoras y trabajadores?
 - c. ¿Habrá RPT esta legislatura?

Respuesta de la Alcaldía: hemos mantenido diversas reuniones con los representantes de los trabajadores en distintas materias, la Comisión de Reglamento Horario, de Seguridad y Salud, etc... En cuanto haya más detalles se informará oportunamente. Nos hemos planteado una cronología de actuaciones en la que la aprobación del presupuesto para 2020 en una prioridad. En ésta aparece el anexo de personal con el que se pueden hacer variaciones y mejoras. De otro lado, la formulación de una oferta de empleo público para cumplir vacantes y jubilaciones y a su vez, trabajar en la consolidación de puestos de trabajo.

- El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular:
- 1.- Quería formular pregunta a la Alcaldía en relación con la ampliación del Centro de Salud ya que en función del número de habitantes que tenemos dijo usted que era necesario su ampliación. Queremos saber desde nuestro grupo si se han comenzado los trámites para la ampliación del Centro de Salud en Astillero y si va a existir algún ambulatorio en Guarnizo.

Respuesta de la Alcaldía: hasta tres han sido los escritos presentados al Consejero de Sanidad respecto al Centro de Salud de Astillero. Se ha tratado en la propia moción pero queremos recordar nuestras reivindicaciones por un Centro de Salud acorde con nuestras necesidades.

2.- Desde el equipo de gobierno se negaban a poner las rampas mecánicas por ser demasiado caras; desearíamos conocer si se ha articulado alguna medida de gratuidad en el transporte urbano de Astillero, en el trayecto hacia el Centro de Salud y si estos se ha efectuado cómo se ha hecho y en virtud de qué instrumentos y de no haberse efectuado si tienen previsto hacerlo.

Respuesta de la Alcaldía: como es sabido uno de nuestros compromisos es facilitar la accesibilidad de nuestros vecinos en el municipio en general y en el tránsito al Centro de Salud en particular. Para ello hemos puesto que los trayectos al Centro

de Salud sean gratuitos. Tenemos la intención de anuar esfuerzos para aprobar la gratuidad en estos recorridos.

3.- Se nos informe en relación de la situación del tanatorio.

Respuesta de la Alcaldía: el anterior equipo de gobierno tomó tres acuerdos en virtud de los cuales se solicitaba a la empresa la subsanación del procedimiento y la incorporación de nuevos documentos. Al no presentarlos en un plazo razonable tomamos la decisión de declarar el archivo del mismo, entendiendo desistido al interesado. Cabe recurso y es previsible su interposición.

- El Sr. Concejal D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria:
- 1.- ¿Ha dado usted permiso o instrucciones al respecto para abrir nuevamente las parrillas?

Respuesta de la Alcaldía: hemos tratado de fomentar alternativas para jóvenes a través del diálogo y escucha atenta de los mismos que nos han propuesto iniciativas, entre ellas, las batallas de gallos, torneos deportivos, etc... Tenemos que ser a mi juicio más ambiciosos.

2.- En relación con el barco Bon Temps ha afirmado usted la existencia de un convenio con la asociación Vías del Cantábrico. Deseamos nos haga llegar dicho convenio.

Respuesta de la Alcaldía: usted mismo firmó el 19 de abril de 2016 un documento entregando copia de la Junta de Gobierno Local y del convenio de colaboración con la fundación Villas del Cantábrico, un servicio que están vigente desde 2005 y que ha realizado el mayor número de salidas desde entonces. Aproximadamente han salido 24 veces con 8 o 10 pasajeros.

3.- Ruego se solucione a la mayor brevedad posible la situación de abandono de los vehículos, coches y caravanas desvalijados y abandonados en la zona de la residencia Vitálitas por los riegos que entrañan para la salud pública.

Respuesta de la Alcaldía: usted mismo solicitó por carta a la Guardia Civil de Astillero que trasladasen las autocaravanas al aparcamiento de Morero con fecha 26 de febrero de 2019. La residencia Vitálitas firmó un documento informado de la situación de abandono y hasta ahora se han realizado distintas actuaciones para considerar las autocaravanas como residuo sólido urbano y retirarlas para su achatarramiento, pero se nos ha informado que el tema está judicializado en la Juzgado de lo Penal ⁰4 y de Instrucción nº 3 de Santander. Se está a la espera de diversas actuaciones para continuar con el procedimiento.

4.- El Ayuntamiento de Astillero vive aquejado por malos olores y se ha hecho alusión la existencia de un estudio o elaboración del mismo, previa subvención del Gobierno de Cantabria. Queremos conocer cuándo se ha pedido la subvención, a qué dependencia del Gobierno de Cantabria, por qué medios, si se ha emitido un informe y

en este caso, una copia del mismo. Si es posible, preferiríamos recibir contestación del Sr. Alcalde a través de la Comisión Informativa correspondiente.

Respuesta de la Alcaldía: se ha pedido por carta al Consejero hace unos meses una reunión para tratar esta cuestión y finalmente se nos ha atendido a través de la Dirección General de Medio Ambiente con la que hemos tenido diversos contactos trazando una hoja de ruta para resolver el problema. Se han acordado distintas inspecciones para tomar una posición común y efectuar una vigilancia del problema. Los malos olores se han reducido pero no se han eliminado por lo que seguiremos trabajando. Deseo agradecer la colaboración de la Dirección General de Medio Ambiente.

5.- Ruego al Sr. Alcalde que en materia de organización y funcionamiento de esta Corporación, tenga más consideración y respeto por la institución y los concejales que formamos parte de la misma y no adelante el debate o resultado de las deliberaciones y votaciones a través de las redes sociales.

En el presente Pleno se plantearon los siguientes ruegos y preguntas:

La Concejala D^a. Leticia Martínez Osaba, en nombre y representación de Izquierda Unida, formuló al Sr. Alcalde los siguientes ruegos y preguntas:

- 1.- Ruego que no dé lectura a los informes de Alcaldía introduciendo cuestiones redundantes o carentes de importancia y que ya conocemos por los medios de comunicación o por otras informaciones.
- 2.- Pregunta: sabida es la situación problemática de la alta tensión que ha dado lugar a distintas reuniones en el Centro Cívico de Boo sobre la materia con interesados y público en general. Queremos saber por qué no se nos ha invitado formalmente a esas reuniones a las que usted estuvo presente y además si usted sabía que la licencia de obra había sido otorgada por el anterior equipo de gobierno cuando suscitó la polémica con los vecinos y autoridades. Si se ha contratado o conocido alguna asistencia técnica en relación con la viabilidad, operatividad, circunstancias y condiciones de la obra antes de que usted prometiera a los vecinos algo que sabía que no iba a cumplir como era la modificación de su trazado.

Respuesta de la Alcaldía: se contestará en la próxima sesión.

- El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, formuló al Sr. Alcalde los siguientes ruegos y preguntas:
- 1.- En el último deslinde de Costas ¿aparece la desafectación del campo del Unión Club?.
- 2.- ¿Cuándo tuvo conocimiento de las autorizaciones y licencias otorgada por Gobierno de Cantabria y Ayuntamiento de Astillero?.

- 3.- El actual Alcalde ha tenido relación muy estrecha y directa con la línea de Alta Tensión, desde múltiples lados: en el Grupo Municipal Popular, como Concejal no adscrito, en su condición de candidato por el partido Ciudadanos y, desde junio de 2019, como alcalde. Queremos saber los motivos para no haber realizado por su parte, actuaciones jurídicas contra las mismas.
 - 4.- Queremos conocer su valoración de los informes de Secretaría e Ingeniería.
- 5.- Le preguntamos sobre las actuaciones e iniciativas que tiene decidió ejecutar en este asunto.
- 6.- Queremos conocer cómo explica y valora su conducta y actuación en ese asunto.
- 7.- Usted ha dicho que gracias a su intervención, ha conseguido grandes mejoras. Una de ellas, que la línea pasará a 13 metros y medio por debajo del suelo.

Si esto es así y usted ha dicho la verdad, imagino que han tenido que cambiar todo el proyecto y que hayan redactado uno nuevo ¿Lo ha firmado ya?.

8.- Al ser un nuevo proyecto ¿necesita el refrendo de este Pleno?.

Respuesta de la Alcaldía: a todas las preguntas anteriores se contestará en la próxima sesión.

En relación con la línea de alta tensión realiza los siguientes ruegos:

- 1.- Quiero que nos aporte el contenido técnico de la modificación de los acuerdos, el contenido del nuevo proyecto, fruto del acuerdo que usted dice alcanzado con Red Eléctrica.
- 2.- Que no aporte una comparativa con el proyecto anterior para comprobar exactamente cuándos kilómetros de recorrido ha conseguido que vayan a esos 13 metros y medio que vende a bombo y plantillo.
- El Sr. Concejal, D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, formuló al Sr. Alcalde los siguientes ruegos y preguntas:
- 1.- En relación con el campo de fútbol de Frajanas, se nos informe sobre la ejecución de las obras del campo de fútbol 7 y las posibles deficiencias ¿Por qué no figura el informe de la arquitecta que debía constar hace dos meses en el expediente?, ¿dónde está ese informe?.
- 2.- Si tal como afirma el 26 de septiembre de 2019, se dio por finalizada la obra y se firmó el acta de recepción ¿por qué no se ha dado el visto bueno y se ha abonado la factura al director de la obra con un importe aproximado de 4.000 €?. ¿Por qué dos meses después no se han producido esos pagos?.

- 3.- En relación con la Ley de Transparencia en el Pleno de 29 de julio de 2019 interpelé a propósito de la causa en virtud de la cual no se había publicado en la página web municipal las declaraciones de bienes e intereses. Dos meses después, el 26 de septiembre, me respondió lacónicamente que se habían eliminado y de nuevo me cumple preguntar ¿por qué no están las declaraciones de bienes e intereses de los concejales electos en esta legislatura en la página web?. ¿Qué razones hay para no cumplir con la Ley de transparencia y buen gobierno?, ¿se procederá en esta legislatura a cumplir con dicha legislación y cuándo?.
 - 4.- Ruego que las declaraciones de bienes e interés consten en la página web.
- 5.- A mi juicio, el anterior equipo de gobierno otorgó licencia con todos los informes técnicos y jurídicos y además debió hacerlo porque era un acto reglado. Usted ha dicho que debimos presentar alegaciones contra el soterramiento de la red de alta tensión, ¿En qué momento pudo presentar el Ayuntamiento de Astillero alegaciones en el expediente de Red Eléctrica ante otras instancias y no lo hizo, y ante qué órgano administrativo? ¿Respecto a qué actos administrativos y con qué fundamentos?.
- 6.- En el expediente de Red Eléctrica del que usted ha dado cuenta recientemente señalando que la canalización va a modificarse para soterrarla hasta los 13 metros, incluyendo diversas mejoras. Dudamos de su transparencia y legalidad. Red Eléctrica manifestó en todo momento que no empezarían las obras en tanto no dieran licencia en el Ayuntamiento de Camargo y se solucionasen las afecciones de los campos electromagnéticos. Suponemos que habrán presentado un nuevo proyecto o existirán informes en este sentido, o se modificará el preexistente ¿por qué se nos han ocultado estos informes?, ¿cuándo se ha otorgado licencia para el modificado del proyecto y si se efectuará este trámite ya que consideramos que se trata de una modificación sustancial?, ¿Si se procederá a la liquidación de las tasas e impuestos por este exceso de obra?. ¿Cuándo se han aceptado las mejoras de las que habla el Alcalde en su anterior intervención y por qué resolución administrativa o convenio y si se nos informará de todo ello?.
- 7.- Queremos conocer el informe encargado a Proeste en septiembre de 2019 a propósito del estado y situación del soterramiento de la línea eléctrica de alta tensión y las consideraciones que se efectúan en dicho documento.
- 8.- En el expediente del alumbrado público navideño ruegos se solicite informe al Sr. Interventor en relación con su financiación y la existencia de consignación presupuestaria y se nos informe en relación con la ausencia detectada en el expediente y recomendamos se aporte el informe del Sr. Interventor para subsanar el expediente.
- 9.- Por Decreto de Alcaldía se acordó en la modificación de créditos 17/2019, transferir 5.420 € de la partida de asistencia a órganos colegiados a otra partida. Queremos saber a qué se ha dedicado finalmente esta cantidad.
- El Sr. Concejal D. Jesús Mª Rivas Ruiz, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, formuló al Sr. Alcalde los siguientes ruegos y preguntas:

1.- Ruega al Sr. Alcalde un mayor respeto institucional y que no incorpore en los informes de Alcaldía información generalista y que puede obtenerse por otros canales de comunicación o que ya conozcan los concejales sobradamente, pues considera que dar la trisca no es una facultad de la Alcaldía.

En este mismo sentido, el respeto debe extenderse a los informes y convocatorias de actos públicos como la medalla al difunto Sr. Guillermo Cortés, donde debieron estar presentar y participar los concejales que son quienes representan a los ciudadanos, ya que la medalla no la han otorgado ni las asociaciones, ni los ciudadanos, sino el Pleno corporativo. Lo mismo cabe decir de los informes y procedimientos de la alta tensión donde son conocidos por los vecinos antes que por los concejales de la oposición.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las once horas y quince minutos, de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

EI ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Javier FERNÁNDEZ SOBERÓN Fdo.: José Ramón CUERNO LLATA